

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



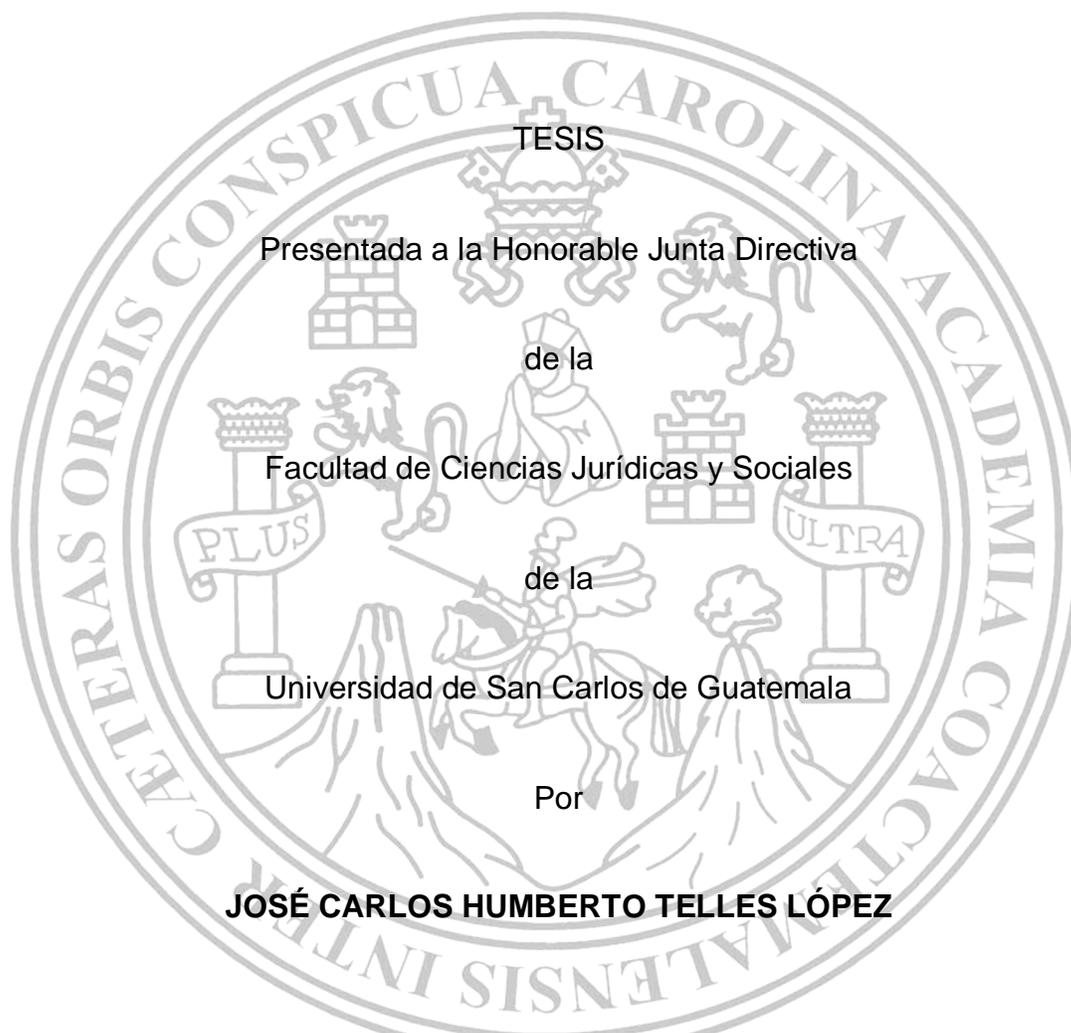
**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**JOSÉ CARLOS HUMBERTO TELLES LÓPEZ**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA  
REPÚBLICA DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ CARLOS HUMBERTO TELLES LÓPEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

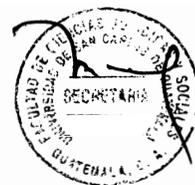
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dieciocho de mayo del año dos mil diez.

ASUNTO: JOSÉ CARLOS HUMBERTO TELLES LÓPEZ, CARNÉ NO.9314562. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 113-09.

TEMA: "ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Eduardo Isaac Álvarez Paredes, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No.6,515.

LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
RSG/slh.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



Guatemala, 18 de mayo del año 2010.

Licenciado (a)  
EDUARDO ISAAC ÁLVAREZ PAREDES  
Ciudad de Guatemala

Licenciado (a) Álvarez Paredes:

Atentamente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que recibí el dictamen del (de la) Consejero (a)- Docente de la Unidad de Asesoría de Tesis de ésta Facultad, en el cual hace constar que el plan de investigación y el tema propuesto por el (la) estudiante: JOSÉ CARLOS HUMBERTO TELLES LÓPEZ, CARNÉ NO. 9314562, intitulado "ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA" reúne los requisitos contenidos en el Normativo respectivo.

Me permito hacer de su conocimiento que como asesor (a) esta facultado (a) para realizar modificaciones que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ROLANDO SEGURA GRAJEDA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



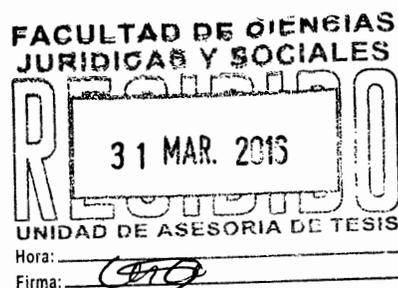
c.c. Unidad de Tesis, interesado y archivo

LICENCIADO EDUARDO ISAAC ÁLVAREZ PAREDES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 6,515



Guatemala, 9 de octubre de 2013

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



Estimado Dr. Bonerge Mejía:

Muy atentamente le informo, que de conformidad con el nombramiento de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, he procedido a la asesoría de tesis del bachiller **JOSÉ CARLOS HUMBERTO TELLES LÓPEZ**, tesis referente al tema intitulado: **“ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes doy a conocer:

- a. Durante la investigación del trabajo de tesis, el bachiller Telles López, estudió dogmática, jurídica y doctrinariamente la situación actual de los derechos de autor y de la propiedad intelectual en las universidades del país, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa guatemalteca vigente.
- b. Asimismo, asesoré la tesis del bachiller y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la redacción del contenido capitular, la cual es congruente con el tema investigado.
- c. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras. La hipótesis aprobó la importancia jurídico-legal de analizar la situación actual de los derechos de autor y propiedad intelectual en las distintas universidades del país.
- d. Durante el desarrollo de la misma, se cumplen con los requisitos técnicos de redacción, ortografía y márgenes, siendo las conclusiones y recomendaciones congruentes con el contenido capitular que se desarrolla.
- e. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cinco capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada.
- f. Se utilizaron los métodos de investigación y las técnicas necesarias para garantizar una investigación adecuada para el estudio de los derechos de autor y propiedad intelectual, que regula la normativa guatemalteca.

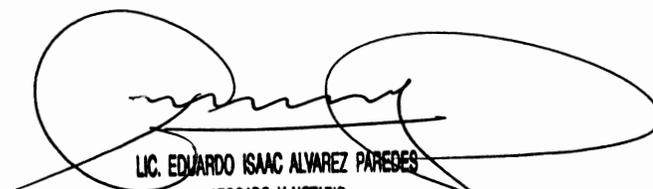


LICENCIADO EDUARDO ISAAC ÁLVAREZ PAREDES  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO NO. 6,515

---

- g. Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el **Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**, asimismo, DECLARO que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley, por ende, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a que el bachiller opte por el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente,



LIC. EDUARDO ISAAC ALVAREZ PAREDES  
ABOGADO Y NOTARIO  
Lic. Eduardo Isaac Álvarez Paredes  
Abogado y Notario  
Asesor de Tesis  
Colegiado No. 6,515

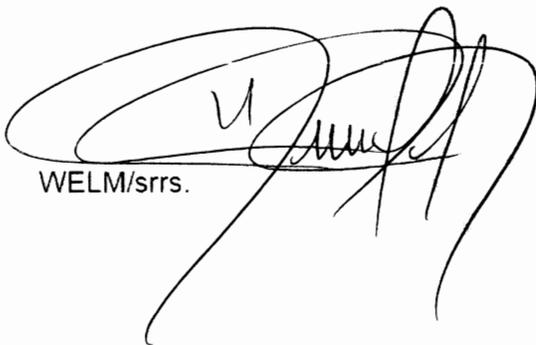


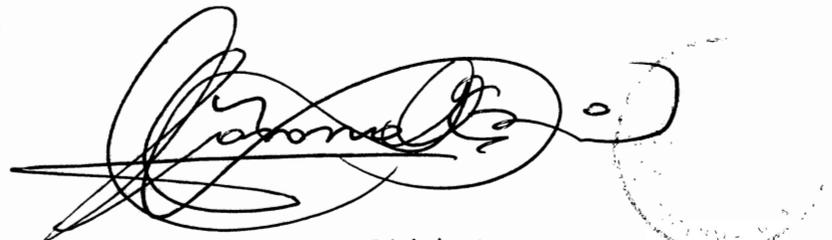
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ CARLOS HUMBERTO TELLES LÓPEZ, titulado ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS UNIVERSIDADES DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

  
 WELM/srrs.

  
 Lic Daniel Mauricio Tejeda Ayestas  
 Secretario Académico

  
 Lic Avilán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque sin Dios nada posible en esta vida, además por darme la vida y la fuerza para seguir adelante con mis estudios y así alcanzar el sueño de graduarme.
- A MIS PADRES:** Cecilio Telles Natareno (D.E.P.) y Eugenia López (D.E.P.) por ser excelentes padres, por saberme educar y hacerme un hombre de bien y darme un buen ejemplo y sobre todo mucho amor, ternura y cariño.
- A MI ESPOSA:** Wendy Julissa, por su apoyo incondicional que siempre me ha brindado, por su amor, comprensión y cariño que me ha sabido dar y por estar siempre a mi lado cuando más lo he necesitado.
- A MIS HIJOS:** José, Bryan, Marcos, Rosy, Johnny, Alinton y Estefany, por su comprensión y cariño que cada uno ha sabido darme en el momento oportuno.
- A MIS HERMANOS:** Lidia (D.E.P.), Laura, Enrique, Lupita y Sonia, por el apoyo moral que siempre me han brindado, para que siguiera mi carrera y así poder ser un hombre de éxito.
- A MI SUEGRA:** Lilian Ramírez, por ser una persona de buen corazón, porque siempre nos ha ayudado en todas las ocasiones y cuando más lo hemos necesitado, por eso mil gracias y que Dios la bendiga.



**A:** La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con ello brindarme una gran oportunidad de cumplir con mis sueños de mi proyecto de vida, y así poder convertirme en profesional.

**A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos, quienes con su instrucción y su colaboración me permitió adquirir grandes conocimientos para culminar con mi carrera.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La propiedad.....	1
1.1. Definición constitucional.....	1
1.2. Definición según Código Civil.....	1
1.3. Clases de propiedad.....	2
1.3.1. Propiedad horizontal.....	2
1.3.2. Propiedad industrial.....	3
1.3.3. Propiedad intelectual.....	3
1.4. Antecedentes históricos sobre los derechos de autor.....	3
1.4.1. Primera ley sobre derechos de autor.....	5
1.4.2. El derecho de autor en Francia.....	6
1.4.3. Definiciones de derecho de autor.....	7
1.5. Características del autor.....	9
1.6. Integración del derecho de autor.....	9
1.6.1. Derechos y obligaciones de autor.....	10
1.6.2. Derechos y obligaciones del editor.....	11
1.7. Objeto del derecho de autor.....	12
1.7.1. Protección a la forma y no a las ideas.....	12
1.7.2. Originalidad de la obra.....	13
1.7.3. Formalidades y destinación.....	13
1.7.4. Calidad y mérito.....	13
1.8. Plagio.....	14

1.8.1. Copia ilícita.....	14
1.9. Piratería.....	14
1.10 Los fonogramas.....	15

**CAPÍTULO II**

2. Contratos sobre derechos de autor y derechos conexos.....	17
2.1. Contrato de edición.....	17
2.2. Características del contrato de edición .....	18
2.2.1. Consensual.....	19
2.2.2. Bilateral.....	19
2.2.3. Oneroso y principal.....	19
2.2.4. De tracto sucesivo.....	19
2.2.5. Típico mercantil y nominado.....	20
2.3. Elementos del contrato de edición.....	20
2.4. Sujetos del contrato de edición.....	20
2.5. Objeto del contrato de edición .....	20
2.6. Forma del contrato de edición .....	21
2.7. Contrato de representación.....	22
2.8. Contrato de representación y ejecución pública.....	23
2.8.1. Elementos del contrato de representación y ejecución pública....	23
2.9. Particularidades del contrato de edición .....	24
2.9.1. El plazo.....	24
2.9.2. Exclusividad.....	25
2.9.3. Retribución.....	25
2.9.4. Obligaciones especiales del empresario.....	25
2.10 Contrato de fijación de obra.....	26
2.11 Contrato de edición y obra anónima.....	27



## CAPÍTULO III

	<b>Pág.</b>
<b>3. Clases de obras.....</b>	<b>29</b>
3.1. Obra audiovisual.....	29
3.2. Obra artística.....	29
3.3. Obra científica.....	30
3.4. Obra literaria.....	30
3.5. Obra anónima.....	31
3.6. Obra auditiva.....	31
3.7. Obra colectiva.....	31
3.8. Obra de arte aplicado.....	31
3.9. Obra derivada.....	32
3.10 Obra inédita.....	32
3.11 Obra seudónima.....	32
3.12 Obra póstuma.....	32
3.13 Obra en colaboración.....	33
3.14 Producciones autorales.....	33
3.14.1. Protección de las obras autorales.....	34
3.14.2. El abuso a la excepción de la reproducción.....	36
3.14.3. Actos desleales.....	37
3.15 La reprografía.....	39
3.15.1. Artistas, intérpretes o ejecutantes.....	40
3.15.2. Distribución al público.....	40
3.15.3. Divulgación, fijación y fonograma.....	40
3.15.4. Grabación efímera.....	41
3.15.5. Cable de distribución y comunicación al público.....	41
3.15.6. Programa de ordenador, copia o ejemplar y préstamo.....	41
3.15.7. Programa y productor de fonogramas.....	42



**Pág.**

3.15.8. Producto audiovisual.....	42
3.15.9. Publicación.....	42
3.16. Organismo de radiodifusión.....	43
3.17. Copia ilícita.....	43

#### **CAPÍTULO IV**

4. Las universidades en la República de Guatemala.....	45
4.1. Antecedentes históricos.....	46
4.2. Definición de universidad.....	48
4.3. Definición según la Constitución Política de la República de Guatemala.	49
4.4. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	50
4.5. Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	53
4.6. Universidades privadas.....	53
4.7. Consejo de la Enseñanza Privada Superior.....	55
4.8. Reconocimiento de grados, títulos y diplomas.....	55
4.8.1. Exenciones y deducciones de los impuestos.....	56
4.8.2. Otorgamiento de grados, títulos y diplomas.....	57
4.8.3. Colegiación profesional.....	57

#### **CAPÍTULO V**

5. Penalización sobre los derechos de autor.....	59
5.1. Definición de delito.....	63
5.2. Análisis jurídico y doctrinario del delito.....	64
5.3. La antijuridicidad.....	64
5.4. Tipicidad del delito.....	65



**Pág.**

5.5. Imputabilidad del delito.....	66
5.6. Estudio legal y doctrinario del dolo.....	69
5.7. Elementos del delito.....	71
5.7.1. Elementos intelectuales.....	72
5.7.2. Elementos afectivos.....	73
5.8. Proceso de comercialización de libros en las universidades.....	74
5.8.1. Situación actual de la reproducción de libros en las universidades.....	74
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>87</b>



## INTRODUCCIÓN

Se reconoce en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho de autor y el derecho de inventor, por los cuales los titulares de los mismos gozan de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales. A pesar de esa protección constitucional que la máxima ley hace a los autores, se ha proliferado la reproducción de textos en forma ilegal, sobre todo en las universidades del país, donde los estudiantes y catedráticos hacen reprografía no autorizada por el autor, fundamentándose en motivos económicos o bien que no se hace uso total del texto. Actualmente, ese incremento de reprografías, ha obligado a los autores a iniciar con procesos judiciales que consoliden su derecho.

El objetivo de la presente investigación fue establecer el impacto que ha generado en las universidades del país, la práctica de reproducir textos sin el consentimiento de sus autores, también para determinar las causas que motivan a los estudiantes a reproducir los libros y no a adquirirlos legalmente. De igual forma, el estudio servirá para obtener conocimientos relacionados con el tratamiento que las universidades del país le han dado hasta el momento al referido problema. Con base en la investigación realizada se demuestra que la hipótesis planteada fue comprobada, asimismo, se alcanzaron los objetivos trazados.

En consecuencia, es importante que se cuente con propuestas concretas para ser presentadas en el momento oportuno en las instancias que corresponda, con el objeto de encontrar soluciones a los problemas jurídicos, económicos y sociales que enfrenta el país, sobre todo para proteger los derechos de autor y la propiedad intelectual dentro de las universidades del país.

Con los resultados obtenidos en el presente estudio, se pretende desarrollar un planteamiento objetivo de carácter alternativo, o complementario a las acciones que actualmente se ejecutan por las diversas instituciones, pero que no han sido suficientemente eficaces para contrarrestar el fenómeno de reproducción ilegal de



obras, por lo que es necesario, que las diferentes universidades del país, a través de sus diferentes facultades, supervisen la práctica de reproducción de textos por parte de los estudiantes y también fomentar el respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Para el desarrollo de la presente tesis, se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo, así como también, las técnicas documental y bibliográfica, la aplicación de los métodos se desarrolló con base al estudio e interpretación del andamiaje jurídico constitucional y mercantil.

El trabajo quedó distribuido de la siguiente manera: en el capítulo uno, se desarrolla lo relativo a la propiedad, clases de propiedad y lo referente a los derechos de autor; en el capítulo dos se analizan los diferentes contratos sobre derechos de autor y derechos conexos; en el capítulo tres se estudia lo referente a las diferentes clases de obras y la reprografía; en el capítulo cuatro se hace análisis sobre las universidades en el país, y en el capítulo cinco se desarrolla lo referente a la penalización sobre los derechos de autor.

Por el debido respeto a la normativa jurídica y a la sociedad guatemalteca, especialmente a los autores de obras, el presente estudio servirá de fundamento para desarrollar nuevas investigaciones que coadyuven a la unión e igualdad social.

## CAPÍTULO I

### 1. La propiedad

“El derecho de propiedad según la doctrina Romanista es el conjunto de facultades que lo integran, así también era considerado como un derecho esencialmente personalista, con caracteres de absolutidad, exclusividad y perpetuidad originado de un poder absoluto sobre una cosa”<sup>1</sup>.

#### 1.1. Definición constitucional

La máxima ley preceptúa que se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana y que toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, además, que el Estado de Guatemala garantiza el ejercicio de este derecho y que deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

#### 1.2. Definición según Código Civil

El Código Civil en su Artículo 464, la define como: “el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que

---

<sup>1</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 12.

establecen las leyes”. Es decir, que propiedad es el derecho que tienen las personas de ejercer el dominio total sobre el bien o invento que han creado, sin limitaciones de ningún tipo.

El Artículo 468 del mismo cuerpo legal regula lo referente a la defensa de la propiedad, para lo cual establece lo siguiente: “el propietario tiene derecho a defender su propiedad por los medios legales y de no ser perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído, y vencido en juicio y por un tribunal competente que la ley establece”.

### 1.3. Clases de propiedad

El ordenamiento jurídico guatemalteco reconoce tres clases de propiedad, siendo la propiedad horizontal, propiedad industrial y la propiedad intelectual, las cuales serán definidas en el presente apartado.

#### 1.3.1. Propiedad horizontal

Esto se refiere a los pisos, apartamentos y habitaciones de un mismo edificio, de más de una planta susceptible de aprovechamiento independiente y que pueden pertenecer a diferentes propietarios. La propiedad horizontal se caracteriza por la existencia de pisos dentro de un mismo edificio, los cuales son de diferente dueño, en ocasiones presenta problemas de diferente índole.



### 1.3.2. Propiedad industrial

Esta se encuentra regulada en el Decreto número 57-2000 de la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento, la cual se refiere a los inventos y registro de marcas de productos, como también logos de empresas, por lo que en la presente investigación no tocaremos este tema debido a que la presente se enfoca hacia la violación de derechos de autor exclusivamente en obras literarias.

### 1.3.3. Propiedad intelectual

Según el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “se reconoce el derecho de autor, y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.

## 1.4. Antecedentes históricos sobre los derechos de autor

La actividad intelectual y artística siempre ha existido durante siglos, gracias a las creaciones tales como monumentos, pinturas, esculturas, manuscritos y obras literarias.

No hay consenso sobre el origen de los derechos autorales, hay quienes opinan que los derechos de autor surgen después de la imprenta en el siglo XV; Sin embargo, los chinos y coreanos ya conocían técnicas de impresión mucho antes, y que la idea de la

propiedad sobre los resultados del trabajo intelectual ya existía muchos siglos antes del invento de Juan Gutenberg.

En Grecia y Roma fue condenado el plagio como algo deshonesto, y en Grecia se permitía la piratería literaria. El derecho romano condenaba el robo de manuscritos de manera especial y diferente a como se mandaba castigar el robo común.

Esto permite ver que el manuscrito era considerado como la materialización de un tipo de propiedad especial, la que un autor posee sobre su creación. Estudios de la literatura romana muestran que los autores no se conformaban con la fama, sino que obtenían beneficios económicos de sus obras.

El derecho de autor antes de que se inventara la imprenta, las obras de producción intelectual tales como manuscritos, pinturas o esculturas eran protegidas por las leyes generales de la propiedad, el autor era el poseedor y propietario de un objeto que podía vender a quien quisiese, por aparte en esa época era muy difícil reproducir una obra, porque tenía que hacerse a mano, por eso el plagio era raro y severamente castigado.

En 1455 el alemán Juan Gutenberg, perfecciona la imprenta y se inicia una Nueva época en el quehacer intelectual de la humanidad, se facilita la multiplicación de las obras originales, y los libros se convierten en mensajeros del saber y la cultura, las obras impresas se transforman en objetos comerciales



Con posibilidades de proporcionar beneficios económicos a sus autores impresores. Los primeros beneficiarios de la imprenta fueron los editores, quienes se dedicaron a publicar los antiguos manuscritos. Posteriormente se dedicaron a publicar obras de sus contemporáneos, a partir de esta época la historia del derecho de autor se caracteriza por la concesión de privilegios de legisladores o leyes a determinados impresores para imprimir determinadas obras.

Así en 1545 el senado de Venecia concede al impresor Aldo el privilegio exclusivo de imprimir las obras de Aristóteles y Luís XII y autoriza al editor Varad publicar las epístolas de San Pablo y San Bruno. Este sistema de privilegios fue usado también por las autoridades para controlar y censurar las obras publicadas.

Y de la misma manera, los que no solo utilizan los verdaderos pensamientos de los escritores, sino que se vanaglorian de violarlos merecen represión, incluso un severo castigo porque han vivido de una manera impía.

#### 1.4.1. Primera ley sobre derechos de autor

Se dio por medio del Estatuto de la Reina Ana, en el año de 1710, en Inglaterra, lo cual dio lugar a la piratería intelectual, los editores de Inglaterra presionaron a su gobierno para obtener algún tipo de protección contra esta clase de robo intelectual. Sus gestiones dieron como resultado la promulgación de la que fue la primera ley sobre derechos de autor y que es conocida como el estatuto de la reina Ana cuya promulgación oficial fue el 10 de abril del año 1710.



La protección de las obras bajo ese primer estatuto estaba sometida a ciertas formalidades, tales como:

- a. Registro de las obras hecho personalmente por sus autores.
- b. Depósito de nueve copias o ejemplares para las universidades y las bibliotecas.

Pronto se vio que el estatuto de la Reina Ana no era suficiente, no bastaba conceder a los autores la facultad de imprimir y distribuir sus obras. Existía el problema de las representaciones públicas de las obras, de las versiones dramáticas y de las traducciones.

Estas deficiencias y el movimiento iniciado por el artista satírico Hogarth quien fue víctima de la copia fraudulenta de sus dibujos, obligaron a que en 1735 se creara el acta de los grabadores, en favor de los artistas, dibujantes y pintores, todos con diferentes talentos intelectuales.

#### 1.4.2. El derecho de autor en Francia

Lo primero que existió en Francia fue también el sistema de privilegios, esta doctrina fue sustituida poco a poco, por la idea de que el propietario de una obra, es su autor. Esto se puede concluir de las resoluciones del Consejo de Estado a partir de 1761. El derecho de los compositores musicales fue reconocido por un reglamento del Consejo en 1786.

La Revolución Francesa, en su afán de suprimir todos los privilegios, suspendió los correspondientes a autores e impresores. Cuando el torbellino revolucionario no debería fundamentarse en las concesiones arbitrarias de la autoridad pública, sino en simple hecho de la creación intelectual de los autores, compositores, o artistas, del cual fluyen todos los derechos en forma natural.

### 1.4.3. Definiciones de derecho de autor

“El derecho de autor, es el que tiene toda persona sobre la obra que produce y especialmente el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autoricen”<sup>2</sup>. Es decir, que es la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual que habitualmente son enunciadas como obras literarias musicales, teatrales, científicas y audiovisuales.

“Es el derecho que tiene toda persona, sobre las manifestaciones u obras artísticas, literarias, que son de su creación, de disponer de cualquier forma de ellas así como de oponerse del uso sin su debida autorización”<sup>3</sup>.

“El derecho de autor es, ante todo el más efectivo medio de promoción, enriquecimiento y difusión de la herencia cultural de un país, pues el desarrollo de la

---

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 78.

<sup>3</sup> Cánovas Espín, Diego. **Diccionario de derecho de autor y derechos conexos**. Págs. 54 y 55.

creatividad artística e intelectual de los pueblos depende directamente del nivel de protección que un Estado concede a las obras del ingenio y talento humano”<sup>4</sup>.

Se concluye que el derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas.

Desde el punto de vista jurídico el derecho protege la propiedad de los autores sobre sus obras. Esto les da el derecho a estar protegidos contra el uso y utilización de sus obras, y a recibir una compensación económica por su utilidad pública. Según lo regulado en el Artículo 10 del Decreto 33-98, Ley de Derechos de Autor, “las obras creadas por una persona natural, o jurídica por encargo o en cumplimiento de una relación laboral, o en ejercicio de una función el titular originario de los derechos morales y patrimoniales, es la persona natural que ha creado la obra o a participado en su creación”.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula que el derecho de autor es el producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona son propiedad suya y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y por las especiales sobre estas materias., además, reconoce el derecho de autor como un derecho inherente a la persona humana, garantizando a sus titulares el goce y el derecho de inventor, los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

---

<sup>4</sup> Rubio, César. **Estudio de la propiedad intelectual**. Pág. 38.

## 1.5. Características del autor

- a. Es protegido por la ley, como manifestación de la individualidad creativa de la persona, por eso es merecedor de la protección moral;
- b. Confiere beneficios patrimoniales que se manifiestan en el autor;
- c. Es un derecho que puede oponer a todos, pues su valor es equiparable a cualquier otro referente a la personalidad;
- d. La ley sanciona penalmente la violación de derechos de autor;
- e. Es intrasmisible, se puede ceder por causa de fallecimiento, el disfrute del derecho pecuniario, pero no cabe ceder el derecho moral;
- f. Es inembargable, porque pueden ser embargables los derechos pecuniarios de explotación, pero no el derecho moral;
- g. Es un derecho que tiene su origen en sentido intelectual; y,
- h. Es perpetuo e imprescriptible y de la esfera económica.

## 1.6. Integración del derecho de autor

La doctrina es unánime en cuanto a reconocer dos componentes en el derecho de autor tales como son: El patrimonial y el moral. A) El patrimonial. Es el interés puramente económico, que el autor o derechohabientes tienen en la obra, y por supuesto, el provecho pecuniario que pueden obtener como consecuencia de explotar un bien que forma parte de su patrimonio. B) Moral. El segundo componente es el llamado derecho moral de difícil precisión, pero entendido como la inspiración, estilo idea, conceptos o categorías que caracterizan la obra. Por ejemplo el editor no podrá

exigir al autor o derechohabientes que se cambie una idea que la obra expresa sobre algo, porque es patrimonio moral del creador; no se podría exigir al autor o derechohabientes que se cambie una idea que la otra expresa sobre algo, porque es patrimonio moral del creador; exigir cambiar un lenguaje, o un estilo.

Hace algunos años se difundió la noticia de que al premio nobel, García Márquez, se le sugería cambiar ciertas palabras de una obra porque se consideraba que no era conveniente si los niños lo leían. Obviamente el escritor rechazo tal pretensión, con base en que en el componente moral del derecho del autor, que a cambio de otro nombre más adecuado, así se le conoce "al derecho moral".

#### 1.6.1. Derechos y obligaciones del autor

- a. **Derechos:** Derecho a la retribución o remuneración, derecho a solicitar la rescisión del contrato cuando, vendida una edición no se reedita la otra dentro del plazo de dieciocho meses; derecho a corregir enmendar o mejorar la obra, antes de que entre en prensa; derecho a comprar al costo, más un diez por ciento, las obras sobrantes de una edición, cuando vencido el plazo no han sido vendidas; derecho a que figure su nombre o su seudónimo en cada uno de los ejemplares reproducidos.
- b. **Obligaciones:** Tiene la obligación de entregar la obra al editor en el plazo que se haya pactado; pagar al editor el costo de las ediciones, enmiendas, y mejoras hechas a la obra, si eso hace más onerosa la impresión devolver al

editor la suma que se le haya anticipado y los gastos en que se haya incurrido, cuando la obra se hubiere perdido o destruido en su poder, si es inédita.

#### 1.6.2. Obligaciones del editor

- a. Derechos: a reproducir y vender la obra, derecho a que se le pague el costo de correcciones, enmiendas o mejoras que aumenten el costo de la reproducción, con relación a lo pactado originalmente, vender sobrantes de ediciones cuando la otra parte no la adquiere como lo prevé. El Artículo 92 del Decreto 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, derecho a que se le entregue la obra que va a editar dentro del plazo pactado.
- b. Obligaciones: a pagar la retribución o remuneración al titular o derechohabiente del autor, no hacer modificaciones, adiciones, o abreviaturas a la obra, sin autorización escrita del autor; pagar honorarios y perjuicios causados al autor, tanto de índole patrimonial, como moral, cuando la obra se pierda o destruya estando en su poder, incluir el nombre o seudónimo del autor en cada ejemplar de la obra reproducida.

Los anteriores derechos y obligaciones devienen de la ley y serán las partes quienes establezcan otros términos que conviene a sus intereses.

Es obligado observar que las normas derogadas del Código de Comercio, relativas a este contrato, contenían previsiones que a juicio de muchos, daban una cobertura más amplia en cuanto a proteger al autor, por ejemplo se suprimió el derecho a

fiscalizar la impresión de la obra y marcar los ejemplares, derecho a publicar compendios o traducciones de su obra, si no tuviere limitaciones contractuales

### 1.7. Objeto del derecho de autor

El objeto del derecho de autor, es la protección de la creación intelectual del hombre o sea la obra misma. La obra es el resultado de la actividad pensadora del autor.

Así Satanowsky citado por Rangel (2006) considera que una obra es: “La expresión personal, perceptible, original y novedosa de la inteligencia, resultado de la actividad del espíritu, que tenga individualidad, que sea completa y unitaria y que sea una creación integral”.

Por su parte Lipszy (1993) afirma que obra es la expresión personal de la inteligencia que desarrolla un pensamiento que se manifiesta bajo una forma perceptible tiene originalidad o individualidad suficiente Así también Rangel (2006) considera que la obra es un resultado de la actividad del autor que deberá materializarse a los sentidos.

#### 1.7.1. Protección a la forma y no a las ideas

Las ideas en sí mismas consideradas, no son objeto de protección. Se protege la forma literaria plástica o sonora plasmada descrita, ilustrada en la obra literaria o artística. No existe forma de proteger a las ideas, en virtud de que son una

manifestación de la mente humana por lo tanto son abstractas, pero cuando esas ideas se manifiestan a través de reproducciones escritas u otras formas, están son protegidas por la ley.

#### 1.7.2. Originalidad de la obra

La obra para que sea protegida debe contener el elemento de originalidad, esta se refiere al sello personal único que el autor da a la expresión de su creación. Ese sello personal de originalidad permite distinguir una obra de otra de su mismo género.

#### 1.7.3. Formalidades y destinación

Formalidad se refiere a que la obra debe de ser plasmada en algo que sea perceptible a los sentidos, en cualquier soporte material, por ejemplo atreves de un libro, pintura, dibujo, obra audiovisual, u obra musical. Y destinación significa que al derecho de autor le interesa que sea una obra literaria o artística, su destinación ya sea cultural, científica, política o de cualquier género es indiferente para el derecho de autor.

#### 1.7.4. Calidad y mérito

La protección no depende del valor o mérito de la obra la Ley de Derechos de Autor guatemalteca establece en su Artículo 24 que: "por el derecho de autor queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descrita, explicadas ilustradas o incorporadas a las obras".

En cuanto al objeto del derecho de autor establece la Ley de Derechos de Autor en su Artículo 15 que: “es objeto de protección todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituya una creación intelectual original”.

## 1.8. Plagio

El plagio es el acto de ofrecer como propia, total o parcialmente la obra de otro persona, en una forma o contexto más o menos alterados; siempre y cuando estos sean exactamente con las mismas características.

### 1.8.1. Copia ilícita

Es la reproducción no autorizada por escritor o autor de una obra o por el titular del derecho en ejemplares que imitan o no, las características del ejemplar legítimo de una obra literaria, texto o de un fonograma.

## 1.9. Piratería

Se define piratería como: “copiar, sin autorización, un material grabado discos, casetes o impresos libros, escritos, publicaciones periódicas y vender dicho material sin la debida autorización del titular o autor”<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 95.

También se puede definir como la reproducción no autorizada de obras protegidas por la Ley de Derechos de Autor, realizada con propósitos de lucro, utilizando canales de comercialización.

#### 1.10. Los fonogramas

Etimológicamente quiere decir escritura o grabación del sonido. La Convención de Roma la define como “toda fijación exclusivamente sonora de una ejecución o de otros sonidos grabados por primera vez por una persona natural o jurídica, reproducida, sin la debida autorización del autor salvo lo que dice la ley de derechos de autor y derechos conexos”, sin embargo existen una excepción y es el caso de que la copia sea para fines didácticos de un centro de estudio.

Un fonograma significa un sonido presentado por una o más letras. Fonoelemento compositivo que entra antepuesto en la formación de algunas voces españolas con el significado de voz, sonido. Gramaelemento compositivo que entra propuesto en la formación de algunas voces españolas con el significado de escrito, trazo y línea.

El Artículo 58 del Decreto 33-98 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos regula que: “los productores de fonogramas tienen el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la reproducción, directa o indirecta; la distribución y comunicación al público o cualquier otra forma o medio de utilización de sus fonogramas o de sus reproducciones y la puesta a disposición al público de los fonogramas por cualquier



medio, de tal manera que los miembros del público tengan acceso a todo tipo de estudio”.

Es decir, que de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, los fonogramas son protegidos y pertenecen en forma exclusiva a los autores de los mismos, tomando en cuenta que la ley protege la forma y no las ideas de los autores, toda vez un autor exprese sus ideas a través de una obra, fonograma u otro tipo de reproducción, la ley procede a titular los derechos de autor, iniciando desde la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios internacionales, leyes ordinarias y reglamentos emitidos para el efecto.



## CAPÍTULO II

### 2. Contratos sobre derechos de autor y derechos conexos

Diversos son los contratos regulados en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en atención a la protección de los derechos de autor y derechos conexos. En el capítulo que se presenta, se desarrollará cada uno de los contratos existentes en la ley guatemalteca.

#### 2.1. Contrato de edición

Tomando en consideración, lo establecido en los Artículos 84 y 92 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, principalmente el Artículo 84, el que establece que: "el contrato de edición es el que celebra el titular de un derecho de autor sobre una obra literaria, científica, o artística o sus derechohabientes, con un editor, para que este la reproduzca y la venda por su cuenta y riesgo, a cambio de una retribución económica".

De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor por titular del derecho vamos a entender al creador de la obra, y por derechohabiente, a la persona que adquirió el derecho del autor y forma parte de su esfera patrimonial.

En cuanto al editor, se entiende que es un comerciante que persigue obtener lucro al obtenerla y venderla.

En tal sentido el contrato se ubica dentro de los negocios mixtos a que se refiere el Artículo 50 del Código de Comercio, porque está interviniendo una persona que no es comerciante.

Por el contrato de edición el titular del derecho de autor de una obra literaria, científica o artística o sus derechohabientes, concede, en condiciones determinadas, a una persona llamada editor, el derecho de reproducir su obra y vender los ejemplares, a cambio de una retribución. El editor editará por su cuenta y riesgo, la obra y entregará al autor la remuneración convenida.

El contrato de edición de una obra no implica la enajenación de los derechos patrimoniales del autor de la misma.

El editor de una obra no tendrá más derechos que los de reproducir y vender los ejemplares de la obra en las condiciones convenidas en el contrato, el que deberá formalizarse por escrito.

## 2.2. Características del contrato de edición

El contrato de edición cuenta con diversas características que lo hacen ser único y diferente a los demás contratos mercantiles, las características son las siguientes: consensual, bilateral, oneroso, principal, de tracto sucesivo y es típico mercantil, en los siguientes apartados se definirá cada una de las características mencionadas, asimismo, se explicara cada una de ellas.

### 2.2.1. Consensual

El contrato de edición es consensual porque se necesita el consentimiento de ambas partes para que pueda celebrarse, el cual se da entre el autor de una obra y el editor, el cual es la persona que se encarga de reproducir la obra en ejemplares.

### 2.2.2. Bilateral

Se dice que es bilateral porque para que pueda surtir efectos secundarios tiene que existir la presencia de por lo menos dos personas, en este caso el Autor de una obra, ya sea artística científica o literaria, y el editor, o casa editora, que la que se encarga de la reproducción de la obra.

### 2.2.3. Oneroso y principal

Este tipo de contrato como cualquier otro se dice que es oneroso cuando lleva el propósito de que del negocio que realice obtendrá una ganancia considerada, en este caso por ejemplo sería por la venta de los libros.

### 2.2.4. De tracto sucesivo

Es de tracto sucesivo porque puede rescindirse de él, es decir, que se puede retractar de celebrar el contrato, si existe algún tipo de vicio.

### 2.2.5. Típico, mercantil y nominado

Se dice que es típico, mercantil y nominado porque se encuentra regulado por el Código de Comercio, y pertenece a una de las ramas del derecho que no es formal, como lo es el derecho mercantil.

### 2.3. Elementos del contrato de edición

El contrato de edición se integra de elementos personales, reales y formales para su existencia. Personales son los sujetos que lo conforman; reales, es el objeto mismo del contrato y formales se refiere a la forma en consta el contrato.

### 2.4. Sujetos del contrato de edición

En el contrato de edición se encontrará como sujetos al titular del derecho de autor o su derechohabiente, quien concede el derecho de reproducir la obra y venderla; y el editor que lleva a cabo la reproducción y venta de la obra con fines de lucro.

### 2.5. Objeto del contrato de edición

Entendiéndose como tal las respectivas prestaciones de las partes o sujetos contractuales, es objeto del contrato de edición la obra que se va a reproducir y vender y la retribución que se recibirá por autorizar tal reproducción.



## 2.6. Forma del contrato de edición

Contrariamente al silencio anterior de la ley en cuanto a la forma del contrato de edición, en el Artículo 85 de la Ley de Derechos de Autor, se establece que este contrato debe formalizarse por escrito, de manera que no se estará a la libertad de la forma establecida en las disposiciones generales del Código de Comercio. En este orden de ideas es aconsejable optar por celebrar el mismo mediante la escritura pública para que la asesoría notarial permita a los autores o derechohabientes, dejar establecidos con claridad sus derechos, pues regularmente estos contratos se hacen mediante formularios preparados por la empresa editorial, en los que el autor no. Le queda más que adherirse a cláusulas que pueden ser desventajosas para quien ha puesto su ingenio en la generación de la obra.

En cuanto a la forma del contrato es preciso indicar, que elementos deben quedar plasmados en el documento que lo contenga, además de los derechos y obligaciones que las partes establezcan dentro de la autonomía de su voluntad a saber:

- a. La concesión al editor de reproducir la obra y venderla;
- b. La retribución o remuneración que se recibirá a cambio de conceder el derecho de reproducción y venta, así como la forma y tiempo de pago de la misma;
- c. El plazo del contrato que puede determinarse en razón de tiempo o por números de editores; y,
- d. El número de ejemplares que tendrá la edición o cada edición. La no mención del plazo y número de ediciones debe entenderse que es por una que es por



una sola edición. A este respecto, el párrafo segundo del Artículo 86 del Decreto 33-98, estable:

Salvo pacto en contrario si agotada una edición, el editor no reeditare la obra en el plazo de dieciocho meses, el autor podrá solicitar la rescisión del contrato. En el caso de un contrato por tiempo determinado, los derechos del autor expiran al agotarse la última edición hecha dentro del plazo, y si fuere un número determinado de ediciones, al agotarse la última. Para tal efecto se considera que una edición está agotada cuando el editor no puede satisfacer la demanda del público o cuando el número de ejemplares en su poder no excede de cien.

## 2.7. Contrato de representación

Por el contrato de representación o de ejecución pública, el autor de una obra literaria, dramática, musical, pantomima o coreográfica el derecho de representar o ejecutar públicamente su obra a cambio de una remuneración.

El contrato podrá contener estipulaciones respecto a los actores que desempeñarán los principales papeles, detalles del vestuario y descripción del escenario. Las partes podrán contratar la cesión por plazo cierto o por número determinado de representaciones al público. En ambos casos el empresario estará obligado a realizar la primera representación dentro del plazo establecido o en su defecto dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la firma del contrato.

## 2.8. Contrato de representación y ejecución pública

Este contrato se encuentra regulado en los Artículos del 93 al 100 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, inclusive estando destinado a regular el negocio de representar o ejecutar en público, una obra literaria, dramática, musical, pantomímica coreografía, de la que su autor o derechohabientes ceden o autorizan a una persona individual o jurídica para tal representación o ejecución, a cambio de una remuneración. Por ejemplo la obra “El señor presidente” del premio Nobel Miguel Ángel Asturias aunque no se trata de una obra de teatro, fue llevada a escena.

La relación entre el titular de dicha novela y el empresario del teatro configuran un típico contrato de representación y ejecución de obra. Se observa que en este negocio la finalidad es la representación y ejecución en público, de manera que en forma clara el contrato se liga especialmente con el teatro.

### 2.8.1. Elementos del contrato de representación y ejecución pública

- a. **Subjetivos:** el autor o derechohabiente de la obra, la persona que actúa empresarialmente en la representación y ejecución pública de obras.
- b. **Objetivos:** la obra que se va a representar o ejecutar y la retribución que percibe el autor o el derechohabiente.
- c. **Formales:** al igual que el contrato de edición debe constar por escrito. El contrato puede referirse a los autores de los papeles principales, al vestuario y

al escenario, con lo cual se ampliarían los elementos subjetivos y objetivos del contrato, pero esto es eventual.

## 2.9. Particularidades del contrato de edición

El contrato de edición está dotado de particularidades que lo hacen diferentes en forma taxativa, las más específicas son el plazo, la exclusividad, retribución y las obligaciones del empresario. A continuación se desarrollará cada una.

### 2.9.1. El plazo

El plazo puede determinarse de modo cierto o relacionarlo con un número específico de representaciones. Podría establecerse que las representaciones se harán dentro de un plazo de dos años a partir de la firma del contrato; o bien que se harán doce representaciones. El Artículo 94, de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98 que regula este aspecto, establece: “en forma confusa que el empresario está obligado a hacer la primera representación dentro del plazo establecido, lo cual es obvio; o en su defecto, dentro de los seis meses siguientes a la firma del contrato, previsión que funciona si el plazo depende de un número de representaciones”. Si el empresario no realiza las representaciones negociadas, el contrato se resuelve en favor del autor, o derechohabiente, quien no estará obligado a devolver las sumas que se le hubieren anticipado. La ley establece, así una condición resolutoria expresa que espera de pleno derecho.



### 2.9.2. Exclusividad

El empresario, al tenor del Artículo 95, del Decreto 33-98 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, adquiere un derecho exclusivo, para representar la obra, salvo pacto en contrario. En consecuencia, el autor o derechohabiente no puede negociar con un tercero, mientras que el empresario con quien negocio no haya terminado sus representaciones

### 2.9.3. Retribución

La retribución del autor o derechohabiente se supone que resulta de los ingresos obtenidos en las representaciones o ejecuciones de la obra. Por eso el Artículo 97 del Decreto 33-98 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos lo protege, al establecer: "que el empresario tiene la calidad de depositario de la suma que porcentualmente le corresponda sobre el ingreso de la taquilla, la que no puede verse afectada por medidas precautorias a que se viera sometido el empresario, como el caso del embargo. Así mismo, si al empresario se le reclama la retribución y no la hace efectiva, judicialmente puede ordenarse la suspensión de las representaciones, la retención de lo recaudado, sin perjuicio de dar por terminado el contrato".

### 2.9.4. Obligaciones especiales del empresario

El Artículo 96 del Decreto 33-98 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos establece: "como obligaciones propias del empresario las siguientes: Representar la



obra como lo dice el contrato, sin introducir modificaciones no consentidas por el autor y anunciarlas al público con su título, nombre del autor y si fuere el caso, nombre del traductor o adaptador”. Esta obligación puede confrontar problemas de cumplimiento, cuando se representan obras no creadas para ese fin, como llevar a escena, una novela. En ese sentido la obligación debe entenderse en no modificar lo esencial de la obra.

#### 2.10. Contrato de fijación de obra

Uno de los defectos que pueden señalársele a la Ley de Derechos de autor y Derechos conexos es su no correspondencia con el Código Civil, en donde existe una terminología que debe respetarse para conservar la armonía del ordenamiento jurídico.

Se dice lo anterior, porque con respecto a la persona individual como debe llamársele según el contenido de los artículos del capítulo I, título I de dicho código ese es el término que debe utilizarse, en cambio dicha ley, indistintamente nos habla de persona física o persona natural, cuando debió referirse a la persona individual cuando se trate de ser humano.

Este contrato de fijación de obra está regulado en los Artículos 101 al 103 del Decreto 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos conforme al Artículo 101, tal contrato existe cuando a cambio de una remuneración, el autor autoriza a una persona individual o jurídica a incluirla en una obra audiovisual o fonograma, para su

reproducción y distribución, que se debe entender por obra audiovisual o un fonograma, la misma ley en su Artículo 4 lo explica.

## 2.11. Contrato de edición y obra anónima

En el Artículo 4 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se introduce una interpretación auténtica o legislativa de la terminología utilizada en su contexto. Así, se entiende que obra anónima es aquella en que no se menciona la identidad de su autor, por voluntad de este o por ser ignorado. Pero el Artículo 87 de la Ley de Derechos de autor, también regula el contrato de edición y establece que: “cuando se trate de una obra anónima, si se editare y posteriormente aparece el autor, debe pagársele la retribución que equitativamente le corresponde; y si se demuestra que actuó de mala fe, el autor tiene derecho a una indemnización”. Lo anterior quiere decir que, en tal caso, no estamos ante un contrato, porque la otra parte no existe; el autor es desconocido.

Ahora bien, si se trata de un autor que quiere omitir su autoría, el contrato es posible por la existencia real del autor. En todo caso, se hizo bien con introducir esta norma porque son muchas las obras anónimas que puede publicar un editor que se beneficia económicamente al venderlas al público.

“Los contratos mencionados con anterioridad, son los que aparecen regulados en el Decreto 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos Sin embargo, como la Ley de Derechos de Autor regula genéricamente la enajenación de los derechos



Patrimoniales que conforman los derechos de autor, en los Artículos del 72 al 83, de la Ley de Derechos de Autor, puede darse un contrato sobre este objeto a la luz de la contracción civil; una compraventa, por ejemplo; un contrato de obra, cuando se obtiene una obra por encargo”<sup>6</sup>.

En todo caso, el estudiante debe fijar como un conocimiento básico que el derecho moral, no está sujeto a negociación. Y no es objeto de negociación porque conforme el Artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, establece que: “el componente moral de derecho de autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable”.

---

<sup>6</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Contratos mercantiles**. Pág. 10.



## CAPÍTULO III

### 3. Clases de obras

Existe gran diversidad de obras, las cuales pueden reproducirse de diferentes formas. En el presente capítulo, se desarrollará lo referente a las obras, las producciones y las reprografías.

#### 3.1. Obra audiovisual

Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que contiene la obra. Por ejemplo, en la obra "La mansión del pájaro serpiente", del autor Guatemalteco, Virgilio Rodríguez Macal, o las Leyendas del Popol Vuh, del jurista y escritor guatemalteco, Wilfredo Valenzuela Oliva, cuyas obras sirvieron para crear películas de dibujos animados, con base en sus relatos, en tal caso estaríamos ante un contrato de fijación de obra.

#### 3.2. Obra artística

Cualquiera que la mujer o el hombre cree o ejecuta en pintura, escultura, grabado o arquitectura u otro arte menor tales como la cerámica y decoración, y se caracterizan por la originalidad y belleza, merito o ajuste a la moda o a las tendencias que en el



género predominen o innoven. Los autores respectivos cuentan con la protección jurídica de la propiedad intelectual y con disponibilidad para ceder sus derechos.

### 3.3. Obra científica

Es toda la que aborda o desenvuelva en su conjunto o en alguno de sus aspectos una disciplina relacionada con el saber humano con fines expositivos didácticos, de investigación, sistemáticos, críticos o de otra especie de obra científica, cuando se concreta por escrito se encuadra la obra literaria en lo que a la propiedad. Intelectual se refiere; pero se plasmase en otra forma material como la creación de laboratorios, con formulación de procedimientos y diseños de instrumental, se orienta en su protección jurídica por los senderos de la propiedad física general e industrial.

### 3.4. Obra literaria

Es la producción verbal o escrita en el terreno de la filosofía, historia y didáctica. Los discursos, conferencias, novelas, versos y ensayos de obras de textos, entre muchas manifestaciones más, constituyen obras literarias, aunque su redacción sea pobre y carezca hasta de elemental corrección gramatical, con la defensa que le concede la legislación sobre la propiedad intelectual en sus formas verbal o escrita encaja en la especie de obra literaria para protección de su actor con derecho a explotarla y a disponer de ella a voluntad en todos los países.



### 3.5. Obra anónima

Es aquella que se caracteriza por ser de índole literaria, por lo general, aunque puede ser científica o artística cuyo autor se desconoce u oculta, bien por modestia, temor u otra causa por la que el autor no quiere dar a conocer su nombre.

### 3.6. Obra auditiva

Es una creación que se expresa mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que está destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección reflectado o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de alguna otra característica del soporte material que contenga la obra.

### 3.7. Obra colectiva

Es la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona, natural o jurídica que la publica bajo su nombre y en la que no es posible identificar los diversos aportes y sus correspondientes autores.

### 3.8. Obra de arte aplicado

Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo o bien útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.



### 3.9. Obra derivada

“Es la creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad”<sup>7</sup>.

### 3.10. Obra inédita

“Es aquella que no ha sido comunicada al público, con el consentimiento del autor, bajo ninguna forma, ni siquiera oral”<sup>8</sup>.

### 3.11. Obra seudónima

“Es la clase de obra en la que el autor se presenta bajo un seudónimo que no lo identifica”<sup>9</sup>. Es decir, que en esta clase de obras, el autor utiliza un sobrenombre en virtud de que no desea utilizar su nombre original.

### 3.12. Obra póstuma

Es aquella que no ha sido publicada durante toda la vida del autor, es decir, que esta se publica después de que el autor fallece.

---

<sup>7</sup> **Ibid.**

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 86.

<sup>9</sup> **Ibid.**



### 3.13. Obra en colaboración

“Es la obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, que colaboran entre sí para la realización de una obra literaria, artística o de cualquier denominación”<sup>10</sup>.

### 3.14. Producciones autorales

En el capítulo primero del presente trabajo se indicó que las producciones autorales quedan protegidas automáticamente por el hecho de ser creadas. Se ha llamado a tal hecho “protección automática”. El Artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor precisa aún mas que no podrá ser negado ni suspendido el registro de ninguna obra literaria o artística bajo el supuesto de ser contraria a la moral, al respeto a la vida, al respeto a la vida privada o al orden público, sino por sentencia judicial. La Dirección General de Derechos de Autor únicamente podrá informar al ministerio público para que este proceda conforme a la Ley, si la obra contraviene las disposiciones del Código Penal o las de la convención para la represión del tráfico por lo tanto una obra está protegida:

- a. Aunque no sea registrada legalmente por el autor;
- b. Aunque no se hagan del conocimiento público;
- c. Independientemente de su calidad artística o género;

---

<sup>10</sup> **Ibid.**



- d. Aun cuando sea contraria a las buenas costumbres, la moral, el respeto a la vida privada o al orden público. La protección no se le podrá negar, si bien el ministerio publico deberá proceder conforme a la ley una vez que la Dirección General del Derecho de Autor hubiese hecho la denuncia correspondiente;
- e. Independientemente de su contenido o tema;
- f. Sin importar el fin al cual se le destine dicha obra.

#### 3.14.1. Protección de las obras autorales

El poder constituido se compromete a garantizar el respeto a los derechos que tienen los autores. Sin embargo, es necesario saber que protegen las leyes, si es necesario cumplir algunas condiciones para obtener la protección, que tipo de obras son protegidas, que no protegen las leyes, los plazos o términos de la protección que la ley guatemalteca otorga a quienes desean garantizar el uso exclusivo de un nombre artístico, del título de alguna publicación periódica, o de las características graficas originales de publicaciones o impresos.

La Ley de Derechos de Autor protege la forma y no el contenido, esto se menciona con los siguientes postulados:

- a. El contenido de una obra está constituido por la idea el asunto, el tema, la proposición fundamental que constituye su desarrollo. El contenido es aquello de que se habla, escribe o trata, lo cual no es objeto de protección autoral. Suele excluirse también de la protección legal, a los sistemas, los métodos



utilizados por un autor y los principios. Todo esto se convierte en patrimonio universal; limitar la divulgación y el uso de las ideas, e los principios, de los métodos y los sistemas podría perjudicar el desarrollo del saber y por ende, obstaculizar el progreso humano.

- b. Es la expresión concreta que algún autor, compositor o artista, da a su composición literaria, musical o artística. Esta “forma” por su concreción, permite que la obra sea identificable y reproducible. La forma es la manera de decir, escribir, de pintar o componer. Las leyes defienden a los autores, compositores y artistas de la copia servil y del aprovechamiento fraudulento de su inventiva, ingenio y trabajo. La forma es el objeto de la protección autora La ley autoral protege la originalidad de la obra; no importa que no trate de obras derivadas de otras obras, como las traducciones o arreglos, o que se trate de obras del dominio público, si tales obras ostentan alguna originalidad, son objeto de la protección legal en lo que tengan de original, salvada la condición previa de obtener la autorización requerida.

El Artículo nueve de la Ley Federal de derechos de autor señala: Los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones compilaciones y transformaciones de obras intelectuales y artísticas que contengan por sí mismas alguna originalidad, serán protegidas en lo que tengan de originales, pero solo podrán ser publicados cuando hayan sido autorizados por el titular del derecho de autor sobre la obra cuya versión se trate. Cuando las versiones previstas en el párrafo precedente sean de obras del dominio público, aquellas serán protegidas en lo que tengan de originales, pero tal protección no comprenderá el derecho al uso exclusivo



de la obra de cuya versión se trate, ni dará derecho a impedir que se hagan otras versiones de la misma.

Este tipo de obras derivadas son consideradas como originales y, por tanto, reciben protección legal, porque su elaboración implica esfuerzo de creación personal y supone en sus creadores algún tipo de preparación especial para poder realizarlas. Un traductor además de saber, por principio dos idiomas, debe conocer el tema que traduce; un arreglista, un adaptador, etc., deben tener cualidades y capacitación específicas para realizar la transformación o adaptación respectiva.

La ley autoral protege a los autores, pero en la práctica lo que queda protegido son las obras. Los beneficiarios de la protección autoral son los autores y sus derechohabientes quienes se ven favorecidos por la ley contra todo tipo de plagios o usos no autorizados de sus obras; pero lo que está protegido realmente es la obra. “El derecho de autor protege las obras como formas de expresión, más que a los autores como creadores de un cierto tipo de obras”<sup>11</sup>.

### 3.14.2. El abuso a la excepción de la reproducción

Esta consiste en que algunas personas hacen uso inadecuado a tal excepción y utilizan los textos para reproducirlos y venderlos a los estudiantes de los centros educativos, es decir basándose en la excepción que se encuentra regulada en el Artículo 63 literal “B” de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que

---

<sup>11</sup> Meza, Humberto. **Iniciación al estudio del derecho de autor.** Pág. 22 y 23.



permite la reproducción sin necesidad de la autorización del autor, pero siempre que no exista un interés económico directo o indirecto y que la comunicación no fuere difundida deliberadamente al exterior en todo o en parte por cualquier medio.

También establece: “Que debe efectuarse con fines didácticos en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal docente y los estudiantes de dicha institución”<sup>12</sup>.

### 3.14.3. Actos desleales

Según el Artículo 362 del Decreto número 2-70 del Código de Comercio, regula: “Que es todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considera de competencia desleal, y por lo tanto, es injusto y prohibido, por lo que debe de ser castigado y sancionado de acuerdo lo establecido por la ley”. Según el Artículo 364 del Código de Comercio establece Que: “La acción de competencia desleal, podrá ser entablada en la vía ordinaria por cualquier perjudicado, la asociación gremial respectiva o por el Ministerio Publico”.

Según el Código de Comercio, en su Artículo 363 establece: “Que se declara de competencia desleal, entre otros actos:

- a. Engañar o confundir al público en general o a personas determinadas, mediante:

---

<sup>12</sup> *Ibid.* Pág. 35.

- El soborno de los empleados del cliente para confundirlos sobre los servicios o productos suministrados.
- La utilización de falsas indicaciones acerca del origen o calidad de los productos o servicios, o la falsa mención de honores, premios o distinciones obtenidos por los mismos.
- El empleo de los medios usuales de identificación para atribuir apariencia de genuinos a productos espurios o a la realización de cualquier falsificación, adulteración o imitación que persigan el mismo efecto;
- La propagación de noticias falsas, que sean capaces de influir en el propósito del comprador, acerca de las causas que tiene el vendedor para ofrecer condiciones especiales, tales como anunciar ventas procedentes de liquidaciones, quiebras o concursos, sin existir realmente esas situaciones.

Las mercancías compradas en una quiebra, concurso o liquidación, solo podrán ser vendidas con anuncio de aquella circunstancia. Solo pueden anunciarse como ventas de liquidación, aquellas que resalten de la conclusión de la empresa, del cierre de un establecimiento sucursal o de la terminación de actividades en uno de los ramos del giro de la empresa en dicha cuestión.

- b. Perjudicar directamente a otro comerciante, sin infringir deberes contractuales para con el mismo, mediante:

Uso indebido o imitación de nombres comerciales, emblemas, muestras, avisos, marcar patentes u otros elementos de una empresa o de sus establecimientos.



- Propagación de noticias capaces de desacreditar los productos o servicios de otra empresa; así como el soborno de los empleados de otro comerciante para causarle perjuicios.
  - Obstaculización del acceso de la clientela al establecimiento de otro comerciante; comparación directa y publica de la calidad y los precios de las mercancías o servicios propios, con los de otros comerciantes señalados nominativamente o en forma que haga notoria la identidad.
- c. Perjudicar directamente a otro comerciante con infracción de contratos, como sucede:
- Al utilizar el nombre o los servicios de quien se ha obligado a no dedicarse, por cierto tiempo, a una actividad o empresa determinada, si el contrato fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil, correspondiente a la plaza o región en que deba surtir sus efectos.

### 3.15. La reprografía

Es la reproducción parcial o total, no autorizada, de materiales protegidos por la Ley del Derecho de Autor, hecha por medio de equipos de fotocopiado o similares, incluyendo en estos la digitalización para su uso a través de medios electrónicos, tales como es internet, intranet, etc. Es decir, que la reproducción total o parcial de una obra es delito, el cual se encuentra tipificado en el Código Penal guatemalteco y demás leyes.

### 3.15.1. Artistas, intérpretes o ejecutantes

Es todo actor, cantante, músico, bailarín u otra persona que presente un papel que cante o recite, declame, interprete o ejecute en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclore.

### 3.15.2. Distribución al público

Poner a disposición del público el original o una copia de la obra o fonograma, por medio de su venta, arrendamiento, importación o cualquier otra transferencia de propiedad.

También incluye hacerla disponible por medio de un sistema individualizado digital de transmisión, que permita que se obtengan copias, a solicitud de un miembro del público.

### 3.15.3. Divulgación, fijación y fonograma

Divulgación, es hacer accesible la obra o fonograma al público por cualquier medio o procedimiento; incorporación son los sonidos o sus representaciones en un medio físico que permite que sean percibidos, reproducidos o comunicados al público y fonograma es toda fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación o de sus otros sonidos, o de una representación de sonidos que no sean en forma de una fijación incluida en una obra cinematográfica o audiovisual.



#### **3.15.4. Grabación efímera**

Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución de una emisión, de radiodifusión, realizada por un organismo de radiodifusión utilizando sus propios medios, por un periodo transitorio y para sus propias emisiones de radiodifusión.

#### **3.15.5. Cable de distribución y comunicación al público**

Es la operación por cual las señales portadoras de signos, sonidos, imágenes y sonidos producidos electrónicamente o por otra forma, son transmitidas a distancia por hilo, cable fibra óptica u otro dispositivo conductor, conocido o por conocerse, a los fines de su recepción por el público. Comunicar al público es todo acto por el que una o más personas, reunidas o no en el mismo lugar, al mismo tiempo o en momentos distintos, incluido el momento en que uno elija, puedan tener acceso a una obra, por cualquier medio o procedimiento, análogo o digital, conocido o por conocerse, que sirva para transmitirlos signos, las palabras, los sonidos o las imágenes.

#### **3.15.6. Programa de ordenador, copia o ejemplar y préstamo**

Es la obra constituida por un conjunto de instrucciones expresadas mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma, que al ser capaz que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado; soporte material que contiene la obra o fonograma, como resultado de un acto de



reproducción y puesta a disposición de ejemplares de la obra o de un fonograma, para su uso por tiempo limitado y sin beneficio económico o comercial directo o indirecto, realizada por una persona natural, una institución, cualquiera que sea su forma legal, cuyos servicios sean accesibles al público o a cualquier persona.

#### 3.15.7. Programa y productor de fonogramas

Programa es todo conjunto de imágenes, de sonido, o de imágenes y sonidos registrados o no incorporados a señales finalmente a su comunicación al público y productor de fonogramas es toda persona natural o jurídica que toma la iniciativa y tiene la responsabilidad de la primera fijación de los sonidos de una ejecución o interpretación u otros sonidos o representaciones de sonidos.

#### 3.15.8. Producto audiovisual

Empresa o persona que asume la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la realización de la obra audiovisual.

#### 3.15.9. Publicación

Es el acto de ofrecer al público, con autorización del titular del derecho, copias de una obra o de un fonograma en cantidades razonables.



### **3.16. Organismo de radiodifusión**

Es la empresa de radio o televisión que transmite programas al público. Por ejemplo, las televisoras y las frecuencias radiales.

### **3.17. Copia ilícita**

La reproducción no autorizada por escrito por el titular del derecho en ejemplares que imitan o no las características externas del ejemplar legítimo de una obra o un fonograma.





## CAPÍTULO IV

### 4. Las universidades en la República de Guatemala

En la ciudad capital de Guatemala existen 15 universidades, de las cuales se realizará un relato histórico tomando como referencia la Universidad de San Carlos de Guatemala por ser la más antigua de todas las universidades.

Fue fundada el 31 de enero de 1676, con licencia contenida por el monarca español Carlos II. Las gestiones para obtener la autorización real datan desde el siglo XVI, cuando el primer obispo Francisco Marroquín se dirigió al monarca en 1548, para solicitarle la creación de una universidad en la ciudad de Santiago de Guatemala.

Sin embargo transcurrieron 128 años desde que el obispo Marroquín realizó su petición para que fuera fundada la universidad del Reino de Guatemala; en dicha autorización el monarca Carlos II también autoriza las cátedras que se impartirían en la universidad siendo estas siete en total.

Universidades de Guatemala, son todas aquellas que funcionan dentro del sistema de educación superior del país. Actualmente se posee 1 universidad pública y 14 universidades privadas, con un total de 15 Universidades legalmente autorizadas para funcionar y otorgar títulos y diplomas en toda la República de Guatemala.

#### 4.1. Antecedentes históricos

La Universidad de San Carlos de Guatemala (también conocida y llamada por sus siglas: USAC) es la universidad más grande y antigua de Guatemala, siendo además la única estatal. Establecida en el Reino de Guatemala durante la colonia española, fue la más prestigiosa institución de educación superior de Centro América -y la única de Guatemala- hasta 1954.

La universidad ha tenido cinco épocas: Universidad Real y Pontificia de San Carlos Borromeo (1676-1829): Establecida durante la colonia por la Corona española en el siglo XVII, aprobada por la Santa Sede y dirigida por las órdenes regulares de la Iglesia Católica. Tras la independencia de 1821 se llamó únicamente Universidad Pontificia. Escuela de Ciencias (1834-1840): institución laica creada durante la Federación Centroamericana por el gobernador liberal Mariano Gálvez.

Universidad Pontificia de San Carlos Borromeo (1840-1875): institución eclesiástica dirigida por las órdenes regulares durante los gobiernos de Rafael Carrera y de Vicente Cerna y Cerna, ratificada por el Concordato de Guatemala de 1854. Universidad Nacional de Guatemala (1875-1944): Institución laica positivista dividida en las escuelas facultativas de Derecho y Notariado, Medicina y Farmacia. Universidad de San Carlos de Guatemala (1944): institución laica con orientación social instituida tras la Revolución de 1944. Después de la Revolución de 1944 la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedó consolidada en forma perpetua.



La tradición universitaria de Guatemala y Centro América se remonta al siglo XVII, cuando bajo distintas denominaciones se crearon instituciones, estudios y cátedras de las ciencias de la época: fundada el 31 de enero de 1676 por Real Cédula de Carlos II, la Real Universidad de San Carlos se convirtió en la tercera universidad real fundada en la América hispánica; sin embargo, sus actividades fueron interrumpidas después del proceso de independencia de Centro América en 1821.

En esa ocasión, cada provincia de la antigua Capitanía General de Guatemala impulsó la creación de una universidad local. La universidad permaneció como institución, pero fue cerrada en 1829 y en 1834 fue convertida en la «Academia de Ciencias»; y en 1840 nuevamente en la «Pontificia Universidad de San Carlos Borromeo»; incluso por un corto período entre 1918 y 1920, se llamó «Universidad Estrada Cabrera», en honor al entonces presidente de la República, licenciado Manuel Estrada Cabrera.

Tras la revolución guatemalteca de octubre de 1944, la USAC logró obtener la total autonomía, pero a partir de 1954, con el resurgimiento de la educación católica y la fundación de universidades privadas, se inició un proceso de desgaste contra la institución, que incluyó el constante incumplimiento del pago del porcentaje presupuestario que le corresponde a la Universidad -y que está estipulado en la Constitución de la República-, y la persecución de líderes estudiantiles y docentes durante todo el tiempo que duró la Guerra Civil de Guatemala (1960-1996). La sede principal se encuentra en la Ciudad Universitaria, en la zona 12 de la Ciudad de Guatemala y cuenta con centros universitarios en casi todas las regiones de



Guatemala, además de un centro universitario metropolitano donde funcionan la Facultad de Medicina y la Escuela de Psicología.

El desarrollo de internet permite pensar en una evolución de las universidad, ya que la educación presencial en las aulas físicas puede complementarse o hasta ser reemplazada por las clases a distancia. Con la ayuda de videoconferencias, chat, el correo electrónico y otras aplicaciones tecnológicas, la universidad está en condiciones de digitalizarse. De esta forma, se reducen los límites físicos (como la distancia geográfica) para el acceso a la formación universitaria.

#### 4.2. Definición de universidad

“Del latín universītas, la universidad es una institución de enseñanza superior formada por diversas facultades y que otorga distintos grados académicos. Estas instituciones pueden incluir, además de las facultades, distintos departamentos, colegios, centros de investigación y otras entidades”<sup>13</sup>.

Se puede definir el concepto de universidad como el instituto público donde se cursan todas o varias de las facultades tales como derecho, farmacia, filosofía, letras y ciencias exactas físicas y naturales. Aunque esta definición se encuentra atrasada porque en las universidades de la ciudad capital se enseñan otras disciplinas, que no se encuentran o no están señaladas por la academia. Agregado a la definición

---

<sup>13</sup> <http://definicion.de/universidad/#ixzz42QKg7XAT> (Consulta 10 de agosto de 2013).



anterior, se advierte que existen diferentes tipos de universidades, como por ejemplo las universidades públicas y las universidades privadas.

“Institución destinada a la enseñanza superior (aquella que proporciona conocimientos especializados de cada rama del saber), que está constituida por varias facultades y que concede los grados académicos correspondientes”<sup>14</sup>.

#### 4.3. Definición según la Constitución Política de la República de Guatemala

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, dotada de personalidad jurídica, en virtud de que el artículo taxativamente establece lo siguiente: “La universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, en su carácter de única universidad estatal a la que corresponde dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación profesional universitaria estatal; así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y resolución de los problemas nacionales. Se rige por su ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección el principio de representación de sus catedráticos titulares, como sus graduados y sus estudiantes”.

---

<sup>14</sup> <https://www.google.com.gt/#q=universidad+definicion> (Consulta, 10 de agosto de 2013).



Gran importancia reviste el artículo citado, en virtud de que es la máxima ley la que dota a la Universidad de San Carlos de Guatemala de autonomía funcional y financiera, asimismo, le dota de personalidad jurídica propia. Además, la facultad para regirse bajo sus propias leyes y reglamentos, es lo que consolida la autonomía universitaria como tal. La Universidad de San Carlos de Guatemala es la única universidad pública en Guatemala, por lo tanto es la que tiene el mandamiento de ejercer la educación superior en el país.

#### 4.4. El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la universidad es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por su ley orgánica y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala. La universidad solicitará la cooperación del Estado y este deberá dársela en la medida de sus posibilidades, para el mejoramiento de su personal docente, cuando sea indispensable traer profesores del extranjero.

El fin primordial de la Universidad de San Carlos de Guatemala es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República de Guatemala, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Contribuirá a la realización de la unión de Centroamérica y para tal fin procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del istmo. Cuando lo estime conveniente o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas



nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura.

El Artículo 83 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Que el gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala corresponde al Consejo Superior Universitario, integrado por el rector, quien lo preside los decanos de las diferentes facultades, un representante del colegio profesional egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada facultad; un catedrático titular y un estudiante por cada facultad”.

De conformidad con el artículo citado, es el Consejo Superior Universitario, dirigido por el rector magnífico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la máxima autoridad de la casa de estudios.

Asimismo, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala preceptúa que el Secretario y el Tesorero de la universidad también forman parte del Consejo Superior Universitario, quienes en las deliberaciones solo tendrán voz pero no voto. Las decisiones del Consejo Superior Universitario se toman por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que estos no bajen de la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo.

El Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, preceptúa que son atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario las siguientes:



- a. "La dirección y administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- b. Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las facultades y los jefes de los institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta ley;
- c. La orientación pedagógica;
- d. Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;
- e. Las que se determinen en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria de las profesiones universitarias;
- f. Darse su propio reglamento;
- g. Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, secretario y tesorero;
- h. Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, de los asuntos que ya hubieren conocido las juntas directivas de las facultades y los jefes de los institutos;
- i. Formular el presupuesto anual universitario;
- j. Votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las facultades necesiten hacer los decanos;
- k. Velar por la observancia de la ley y los estatutos universitarios;
- l. Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad de San Carlos, a base de selección de conformidad con lo reglamentado por los estatutos universitarios;



- m. Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica; y,
- n. Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir rector”.

Las anteriores son algunas atribuciones del Consejo Superior Universitario, se debe tomar en cuenta, la obligación constitucional que es encomendada.

#### 4.5. Asignación presupuestaria para la Universidad de San Carlos de Guatemala

Corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala una asignación privativa no menor del cinco por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, debiéndose procurar un incremento presupuestal adecuado al aumento de su población estudiantil o al mejoramiento del nivel académico. La asignación constitucional otorgada la Universidad de San Carlos de Guatemala es insuficiente actualmente, en virtud de que cada año son más estudiantes y poco material y personal se ha contratado.

#### 4.6. Universidades privadas

A las universidades privadas, que son instituciones independientes, les corresponde organizar y desarrollar la educación superior privada de la nación, con el fin de contribuir a la formación profesional, a la investigación científica, a la difusión de la cultura y al estudio y solución de los problemas nacionales.



Desde que sea autorizado el funcionamiento de una universidad privada, tendrá personalidad jurídica y libertad para crear sus facultades e institutos, desarrollar sus actividades académicas y docentes, así como para el desenvolvimiento de sus planes y programas de estudio.

Ante la insuficiencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de recibir a todos los solicitantes para ingresar a la casa de estudios, la máxima ley en su Artículo 85, ha encomendado a las universidades privadas la realización de la educación superior, siempre tomando en cuenta que la Universidad de San Carlos es la única entidad autónoma.

Actualmente existen 14 universidades privadas, las cuales son las siguientes:

- a. Universidad Rafael Landívar;
- b. Universidad del Valle de Guatemala;
- c. Universidad Mariano Gálvez de Guatemala;
- d. Universidad Francisco Marroquín;
- e. Universidad Rural de Guatemala;
- f. Universidad del Istmo;
- g. Universidad Panamericana;
- h. Universidad Mesoamericana;
- i. Universidad Galileo;
- j. Universidad San Pablo de Guatemala;
- k. Universidad Internaciones;
- l. Universidad de Occidente;



m. Universidad Da Vinci de Guatemala; y,

n. Universidad Regional de Guatemala.

#### 4.7. Consejo de la Enseñanza Privada Superior

El Consejo de la Enseñanza Privada Superior tendrá las funciones de velar porque se mantenga el nivel académico en las universidades privadas sin menoscabo de su independencia y de autorizar la creación de nuevas universidades; se integra por dos delegados de las Universidades de San Carlos de Guatemala, dos delegados por las universidades privadas y un delegado electo por los presidentes de los colegios profesionales que no ejerza cargo alguna en ninguna universidad, la presidencia se ejercerá en forma rotativa, la ley regulará esta materia.

A diferencia del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, las universidades privadas se rigen por el Consejo de la Enseñanza Privada Superior, quienes velarán para que se cumpla el mandato constitucional de las universidades privadas en la República de Guatemala.

#### 4.8. Reconocimiento de grados, títulos, diplomas e incorporaciones

Solo serán reconocidos en Guatemala, los títulos grados y diplomas otorgados por las universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país, salvo lo dispuesto por tratados internacionales.



La Universidad de San Carlos de Guatemala, es la única facultad para resolver la incorporación de profesionales egresados de universidades extranjeras, reconocer títulos y diplomas de carácter universitario amparados por tratados internacionales. Los títulos otorgados por universidades centroamericanas, tendrán plena validez en Guatemala al lograrse la unificación básica en los planes de estudio.

No podrán dictarse disposiciones legales que otorguen privilegios en perjuicio de quienes ejercen una profesión con título o que ya han sido autorizados legalmente para ejercerla.

#### 4.8.1. Exenciones y deducciones de los impuestos

Las universidades están exentas del pago de toda clase de impuestos, arbitrios y contribuciones, sin excepción alguna. Serán deducibles de la renta neta gravada por el Impuesto Sobre la Renta las donaciones que se otorguen a favor de las universidades, entidades culturales o científicas.

El Estado podrá dar asistencia económica a las universidades privadas, para el cumplimiento de sus propios fines. No podrán ser objeto de procesos de ejecución ni podrán ser intervenidas las Universidades de San Carlos de Guatemala y las universidades privadas, salvo el caso de las universidades privadas cuando la obligación que se haga valer provenga de contratos civiles, mercantiles o laborales.



#### **4.8.2. Otorgamiento de grados, títulos y diplomas**

Solamente las universidades legalmente autorizadas podrán otorgar grados y expedir títulos y diplomas de graduación en educación superior. Queda terminantemente prohibido que otras instituciones ajenas a las universidades otorguen grados, títulos y diplomas a nivel superior.

#### **4.8.3. Colegiación profesional**

La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros.

Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país.

En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.



Las universidades en la República de Guatemala son las encargadas de cumplir con el mandamiento constitucional de fortalecer la educación superior. Aunque la Universidad de San Carlos es la única universidad estatal, es la única que cuenta con autonomía y es a través de esta que se realizan las incorporaciones en el país.

Las universidades privadas, como encargadas de ejercer la educación privada superior deben cumplir con los mandamientos legales y lejos de lucrar, deberán fortalecer la educación superior.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Penalización sobre los derechos de autor**

La violación a los derechos de autor es penalizada según la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Código Penal, tal y como lo establece en sus artículos correspondientes, la Constitución Política de la República de Guatemala, lo establece en su Artículo 42, el cual literalmente lo establece así: “Derecho de autor o Inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozaran de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.

El Código Penal, Decreto 17-73 y sus leyes anexas, lo establece en su Artículo 274, de la siguiente manera literalmente así: “Violación al derecho de autor y derechos conexos. Salvo los casos contemplados expresamente en leyes o tratados sobre la materia de los que la Republica de Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de cincuenta mil a setecientos mil quetzales, quien realice cualquiera los actos siguientes:

- a. Identificar falsamente la calidad del titular de un derecho de autor, artista intérprete o ejecutante, productor de fonogramas o un organismo de radiodifusión.
- b. La deformación, mutilación, modificación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor.

- c. La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente, y otras medidas más que menciona este artículo será sancionado, con las medidas correspondientes al artículo mencionado anteriormente.
- d. La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida sin la autorización del autor o del titular del derecho.
- e. La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente.
- f. La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra o fonograma por medio de su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.
- g. La fijación, reproducción o comunicación al público, por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del interprete o ejecutante o titular del derecho.
- h. La fijación, reproducción, o retransmisión de una difusión transmitida por satélite, radio o cable de televisión, fibra óptica o cualquier otro medio sin la autorización del titular del derecho.
- i. La comunicación al público de una difusión o transmisión en un sitio al que el público pueda tener acceso pagando una cuota de admisión, o con el fin de consumir o adquirir productos o servicios sin la autorización del titular del derecho correspondiente.
- j. La publicación de una obra protegida que tiene un título que se cambió o retiró, con o sin alteración de la obra.



- k. Manufacture, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, o de cualquier forma distribuya un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razón para saber que el dispositivo sirve o asiste principalmente para decodificar una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y distribución intencionada de una señal que lleva un programa que se originó como señal satelital codificada, sabiendo que fue decodificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal.
- l. Con respecto a las medidas tecnológicas efectivas, la realización de lo siguiente: acto que eluda o intente eludir una medida tecnológica efectiva que impida o controle el acceso o el uso no autorizado a toda obra, interpretación o ejecución o fonograma protegida.
- m. La realización de todo acto que induzca, permita, facilite u oculte la infracción de cualquiera de los derechos exclusivos de autores, titulares de derecho de autor, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de difusión.
- n. El retiro o alteración, sin autorización, de información de gestión de los derechos.
- o. La distribución, o importación, para su distribución de información de gestión de derechos, sabiendo que la información de gestión de derechos fue suprimida o alterada sin autorización para hacerlo.
- p. La distribución, comercialización, promoción, importación, difusión o comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de copia de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones, sabiendo que



la información de gestión de los derechos fue retirada o alterada sin autorización.

- q. La transportación, almacenamiento, ocultamiento de reproducciones o copias o cualquier tipo de medio tangible de obras, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones o difusiones protegidas que se hayan hecho sin el consentimiento del autor o titular del derecho correspondiente.
- r. El cobro de utilidades del uso de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones protegidas o la realización de cualquier otra actividad típica de una empresa de gestión colectiva, sin autorización para ello.
- s. La divulgación de una obra nueva sin el consentimiento del autor o del titular del derecho correspondiente
- t. La traducción de una obra total o parcialmente sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente
- u. La distribución, sin autorización de una obra o fonograma original protegido o de sus reproducciones legales, para su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.
- v. La importación o exportación de una obra original protegida o sus reproducciones, para comercializarlas, en cualquier tipo de medio o fonogramas sin la autorización del titular del derecho correspondiente”.

El Artículo 274 del Código Penal, consolida lo preceptuado por la Constitución Política de la República y protege los derechos del autor sobre sus obras.



## 5.1. Definición de delito

Se entiende por delito: la acción ejercida por el sujeto activo que ocasiona la violación de las normas que protegen el bien jurídicamente tutelado, cuando se dañan los intereses de la sociedad que el Estado protege y que van contra el bien jurídico tutelado.

Es una acción o una omisión antijurídica y culpable que la ley señala. Tal definición comprende la tesis de que el derecho penal descansa en el binomio: delito y pena

Para Rafael Carrara, mencionado por Puig Peña, el delito “es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso”<sup>15</sup>.

De lo anterior se puede decir que el delito, en el fondo, es una infracción a las normas jurídicas promulgadas por el Estado con facultad del ius puniendi, para la mejor convivencia social, es la antijuridicidad, es el hecho de quebrantar la norma estipulada vulnerando el bien jurídico tutelado, y causando un daño material, personal o un daño a la sociedad. En este sentido el daño puede ser grave o leve, derivándose de ello, el delito y la falta, respectivamente.

---

<sup>15</sup> Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 239.



## 5.2. Análisis jurídico y doctrinario del delito

En la comisión del delito intervienen dos sujetos procesales, el sujeto activo y el sujeto pasivo. El primero es el sujeto que provoca la antijuricidad, es decir, el quebrantamiento de la norma jurídica, llamado autor; mientras que el segundo es el que recibe el agravio o se le provoca el daño, llamado agraviado u ofendido que en este caso puede ser una persona en lo particular o la sociedad en general.

José Francisco De Mata Vela, expone “la doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero es quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo es quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato”.

## 5.3. La antijuricidad

En este caso todo delito debe ser contrario a la ley, es el quebrantamiento de la norma, es la violación de lo estipulado en el ordenamiento penal.

Aníbal de León Velasco, define como antijuricidad: “la conducta contraria al derecho. El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar el acto realizado y lo que la ley penal pretendía que realizara: se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el derecho demanda, no era conforme a derecho” (sic).

Por lo tanto la antijuricidad es lo contrario a derecho, es la enmarcación de la conducta fuera de los cánones legales.

#### 5.4. Tipicidad del delito

Este es el elemento esencial para catalogar criminalmente el hecho antijurídico cometido por el sujeto activo, es la configuración de la conducta fuera de la ley, y antijurídica violatoria de las normas de convivencia social, es la adecuación del hecho cometido y la forma en que se cometió para catalogar su responsabilidad.

Francisco de Mata Vela, menciona que “La tipicidad como elemento positivo característico del delito, y el tipo como especie de la infracción penal, son la versión española más generalizada de los términos alemanes “tatbestand” y “deliktijos” que los autores italianos han denominado “fattispecie” o simplemente “fatto” y que los tratadistas hispanoamericanos (argentinos y chilenos principalmente) conocen como “encuadrabilidad”, “delitotipo”, en Guatemala generalmente se habla de tipicidad, cuando se refiere al elemento del delito, y tipificar cuando se trata de adecuar la conducta humana a la norma legal”.

La voz tipicidad, íntimamente ligada a la de tipo, siendo aquella consecuencia de ésta, puede definirse como el conjunto de las características del delito, en virtud de las cuales en conocimiento son las conductas antijurídicas que deben tomarse en consideración a efectos penales.



La tipicidad como tal, es una descripción descargada de todo elemento valorativo, amparando, como consecuencia del principio de legalidad, una determinación previa legal de los casos en que se puede y se debe aplicar la pena, supuesta, claro está la culpabilidad. Cuando sea una conducta determinada que como tal, es antijurídica o por decirlo de otro modo, contraria a la ley, el legislador, para sancionar esa conducta, puede optar por tres caminos o bien declarar que toda conducta antijurídica es punible.

#### 5.5. Imputabilidad del delito

Es la atribución que se hace de una conducta antijurídica a persona determinada, es el señalamiento de un hecho concreto por la comisión de un acto ilícito y que se encuentra tipificado para ser perseguido penalmente.

De León Velasco indica “Imputar significa poner a cargo, atribuir a alguna persona una conducta delictiva. El problema de la atribuibilidad o imputación del acto, la imputación objetiva como suele llamarse, pertenece a la teoría de la acción, en ella a quedado resuelto, pues si no existe conexión alguna entre el sujeto y el acto realizado, si no hay un acto humano, no hay resonancia jurídica”.

Entonces se puede decir que la imputabilidad es el encuadramiento del hecho antijurídico atribuido al sujeto activo, es decir, a la persona que se enmarcó dentro de la acción delictiva, participando como autor, cómplice o encubridor del hecho ilícito.

Como elementos básicos de la imputabilidad se requiere:



- a. Que haya una persona como causa de un hecho catalogado como delito.
- b. Que la persona tenga la capacidad de comprender y valorar la norma jurídica.
- c. Que el hecho cometido esté tipificado como delito.

En este sentido, para que se dé la imputabilidad del delito, es necesario que exista una persona que cometió el hecho delictivo, para que el mismo le sea imputado, aquí es donde la ley persigue al actor del delito, ya que su conducta encuadra en una figura delictiva previamente señalada en la ley, y esa conducta debe ser castigada por expreso señalamiento legal.

Asimismo es necesario que el sujeto activo de la acción ilícita tenga capacidad para ser juzgado, es decir, que el sujeto que cometió el hecho delictivo, tenga capacidad para comprender que la acción cometida es perseguible penalmente, y que dicha acción lleva aparejada una pena, en este caso según el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Si la persona que cometió el hecho delictivo carece de la capacidad, por ser menor de diez y ocho años o ser declarado interdicto, conforme lo estipula el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como el 8 y 9 del Código Civil, para responder por sus actos se aplica la inimputabilidad, establecida en el Artículo 23 del Código Penal, el cual establece que es inimputable:

- a. El menor de edad.



- b. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

Es importante diferenciar que es la inimputabilidad, la justificación y la inculpabilidad, pues si bien en todos existen las causas que eximen de la responsabilidad penal, los mismos son diferentes en el fondo.

Conforme a los Artículos 23 y 24 del Código Penal, es inimputable la persona que carece de capacidad para comprender el acto llevado a cabo. Es causa de justificación la persona que sí tiene capacidad para comprender el hecho ilícito pero que por legítima defensa de su vida, sus bienes o defensa de otras personas actúa en determinada circunstancia, cometiendo el ilícito, asimismo es causa de justificación quien haya cometido el ilícito obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Por su parte el Artículo 25 del mismo cuerpo legal, estipula que es causa de inculpabilidad cuando el sujeto activo sí tiene capacidad pero por causas exteriores comete el acto delictuoso, ya por miedo invencible, ya por fuerza exterior, por error u obediencia debida.



## 5.6. Estudio legal y doctrinario del dolo

Para Cabanellas dolo es “engaño, fraude, simulación”. El dolo penal es la voluntad de delinquir, donde dolo e intención criminal resultan sinónimos.

Para Escriche, mencionado por Cabanellas, “es toda especie de astucia, trampa, maquinación o artificio que se emplea para engañar a otro; o el propósito de dañar a otra persona injustamente”.

En consecuencia el dolo es la voluntad que tiene la persona de cometer el hecho delictivo, es la intención ya planificada para cometer el ilícito, a sabiendas que el hecho que se propone cometer o ha cometido está calificado en la ley como delito y a sabiendas que el mismo es penado por la ley penal.

Como se puede apreciar el dolo es la intención, es la voluntad, es la consciencia que se tiene para cometer un hecho antijurídico.

El ordenamiento penal guatemalteco, en el Artículo 11, estipula “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”. Por lo tanto en el dolo se prevé la comisión del ilícito, cuando el autor del delito se lo representa a sabiendas que el mismo constituye una violación a la ley, o bien cuando en el mismo se representa el cometimiento del delito y lo ejecuta, aunque el resultado sea otro y no el previsto.



El elemento principal del dolo, es la voluntad, es la consciencia que se toma de que el hecho cometido constituye una transgresión a la norma penal. Luis Jiménez de Azua define el dolo de la siguiente manera: “cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica”.

En el delito doloso el sujeto activo, sabe que el hecho que comete está penado por la ley, que el ilícito cometido conlleva a la persecución penal por parte del Ministerio Público y que puede ser condenado por el hecho cometido, sin embargo realiza la acción.

En este orden de cosas, se podría decir que el delito es doloso cuando el agente realiza un acto antijurídico, con consciencia, voluntad y representación del resultado, que se quiere o se espera. En el ordenamiento penal, en el dolo se exige que el agente haya previsto el resultado de una acción antijurídica o que se haya representado ese resultado como posible, aun cuando lo persiguiera en forma determinada y precisa. Es decir se prevé la consecuencia dañosa y antijurídica y no obstante comete el delito o bien, no se persigue un resultado dañoso determinado, pero el autor sabe que podría acontecer y ejecuta el acto. Así se puede decir que hay dolo cuando el agente realiza un hecho a sabiendas de que es punible, queriendo sus consecuencias o, simplemente, contemplando su factibilidad.



Para que el delito pueda calificarse como doloso, el resultado debe ser querido o previsto. Para la configuración del dolo eventual además de la previsión, se requiera que el agente entienda la posibilidad del resultado dañoso.

Existiría dolo eventual si el agente quiere producir cierto resultado, mas sabe que; con este o en vez de él, puede sobrevenir otro; es decir, tiene clara consciencia de la antijuridicidad del acto.

José Francisco de Mata Vela, al referirse al dolo, manifiesta: “El dolo: que marcando el límite máximo de la culpabilidad, se convierte en su forma más grave y se ha definido así: “Consciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito” (Jiménez de Asúa). “Voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso (Cuello Calón); es decir, que el dolo es el propósito o la intención deliberada de causar daño, de lesionar o poner en peligro un bien jurídico tutelado. Rodríguez Devesa dice que actúa dolosamente el que sabe lo que hace y quiere hacerlo; asignándole al “saber” un elemento intelectual, intencional y cognoscitivo; y al “Querer” un elemento volitivo o emocional”.

#### 5.7. Elementos del delito

Muchos autores manifiestan que los elementos del dolo son emocionales o afectivos e intelectuales. Para efectos de la investigación se describirán los elementos intelectuales y afectivos.

### 5.7.1. Elementos intelectuales

Hay que explorar en primer lugar si el dolo supone en el agente la consciencia de tipo, la consciencia de la antijuricidad o la consciencia de otro concepto más eficaz para la conducta de los hombres. Se sabe que el tipo no es otra cosa que la descripción que ha hecho no la norma, sino la ley, partiendo del supuesto de que la vida real va a presentar casos que precisan punición. Ahora bien; cuando se dice que el homicidio es matar a un hombre; que el robo es el apoderamiento de una cosa perteneciente a otro, ¿es preciso que el sujeto, para que obre con dolo, tenga consciencia de que hay un Artículo en el Código que define como delito ese acto, tipificando el hecho?

En este elemento no supone que se conozca por el agente la descripción típica del mismo modo que la sabe el técnico; mejor dicho: la representación del agente debe ser de la situación real correspondiente a la descripción típica, y no debe exigirse que conozca los elementos de tipo legal, pues ello presupondría un estudio jurídico.

Entonces el elemento intelectual es el hecho por el cual el sujeto activo comete un hecho delictuoso a sabiendas que el mismo está penado por la ley, es decir, que tiene consciencia del hecho que está cometiendo, pero no es necesario que el sujeto activo conozca jurídicamente su descripción señalada en la ley, la pena asignada al mismo y sus consecuencias doctrinarias y legales. El sujeto activo comete el ilícito sabiendo que el hecho está señalado como delito, pero no tiene mayores conocimientos del mismo.

### 5.7.2. Elementos afectivos

Deben unirse la teoría de la voluntad y de la representación para que el elemento afectivo del dolo quede perfecto. La voluntad sola no basta, debiéndose distinguir claramente la mera voluntad del dolo propiamente dicho.

Del mismo modo deben separarse deseo e intención. Se puede tener afán de que una persona muera y aunque obtengamos el resultado, puede no ser éste doloso. Un sujeto incita a otro a que se guarezca bajo un árbol un día de tormenta, a fin de que la chispa eléctrica le fulmine. Si el rayo lo mata, no podría ciertamente, tipificar un homicidio doloso. En suma: el deseo no puede identificarse con el dolo.

En la intención el sujeto supone hacerle daño a otro y efectivamente produce el daño, por lo que la intención que lo llevó a cometer el delito sí puede considerarse como dolo, porque antes de cometer el mismo se lo representó y lo ejecutó; asimismo habrá dolo en el hecho de que el sujeto se representa cometer un delito, pero se comete otro mayor, en este caso habrá dolo pues el agente tuvo la intención de cometer un hecho ilícito aunque al final se haya provocado otro mayor.

La intencionalidad es una de las características esenciales del dolo, pues con ésta el sujeto activo ha supuesto la comisión del delito, se lo ha representado, lo ha previsto y lo ejecuta, es decir, que antes de cometer el delito, el sujeto activo ya se lo ha imaginado, aunque el resultado de la acción sea la comisión de otro delito diferente del que se había imaginado el sujeto activo de la acción delictiva.



Asimismo, el dolo es la intención de cometer el ilícito, es la conciencia que tiene el imputado de saber que el hecho que va a cometer está establecido en la ley y que constituye una ilegalidad, es la voluntad de la persona de saber que el acto cometido es perseguible por la ley y que el mismo; lleva consigo la persecución penal y a sabiendas del mismo, el sujeto activo lo ejecuta.

#### 5.8. Proceso de comercialización de libros en las universidades

El proceso de la comercialización de libros de texto en las universidades, se inicia en la casa matriz de la editorial Internacional, donde se producen las obras, e intervienen autores o editores, traductores, revisores técnicos, diseñadores gráficos, gerentes y supervisores de control de calidad. Toda vez terminado el proceso de cierre de venta con catedráticos y coordinadores de cursos, la oficina central de la editorial envía los pedidos a un distribuidor mayorista, que opera en la ciudad capital de Guatemala, que se encarga de la distribución a centros de ventas de libros de texto, los cuales se encargan de distribuir los libros a centros educativo minoristas (librerías) que son los encargados de hacer llegar los libros al consumidor final, tal como se aprecia en la actualidad, en algunas partes de la ciudad capital de Guatemala.

##### 5.8.1. Situación actual de la reproducción de libros en las universidades

En el Artículo 21 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, se menciona que el derecho pecuniario o patrimonial confiere al titular del derecho de autor, las facultades de usar directa y personalmente la obra, de ceder total o



parcialmente sus derechos sobre la misma, y de autorizar o prohibir su utilización y explotación por parte de terceras personas.

Solo los titulares del derecho de autor y quienes estén expresamente autorizado por ello, tendrán derecho de utilizar la obra, de cualquier manera, forma o por medios de cualquier proceso y por consiguiente les corresponde autorizar o prohibir cualquiera de los siguientes aspectos:

- a. La reproducción y la fijación total o parcial de la obra en cualquier tipo de apoyo material, formato medio temporal o permanente, por medio de cualquier procedimiento conocido o por conocerse;
- b. La traducción a cualquier idioma, lengua o dialecto y la adaptación, arreglo o transformación; y,
- c. La comunicación al público, de manera directa o indirecta por cualquier procedimiento o medio conocido o por conocerse, en particular los siguientes actos:
  - Declaración, representación o ejecución, proyección o exhibición pública.
  - Radiodifusión, transmisión por hilo, cable fibra óptica u otro procedimiento similar.
  - Difusión de signos, palabras, sonidos imágenes por medio de dispositivos electrónicos similares, distribución por cable o por cualquier otro medio.



En el año 2010 según el censo de población del INE (Instituto Nacional de Estadística), la población total del país era de 14, 237,197 habitantes, los cuales presentaban un índice de alfabetismo del 71.5% en el grupo de población de 15 a 60 años de edad, y de estos a su vez, únicamente el 4.5% contaba con estudios universitarios.

Lo anterior hace que ese 28.5 % que son personas que si saben leer y escribir no cuenten con los recursos necesarios para adquirir un libro o un texto de un autor guatemalteco o extranjero, debido a la falta de desempleo que existe en la ciudad capital y en toda la República de Guatemala; esto hace que mucho más persona hagan uso de las fotocopias de libros y textos para poder estudiar y así poder terminar una carrera.

Si se toma en cuenta que con el uso de la fotocopia de textos, se genera una competencia desleal, y violación a los derechos de autor, también se pudo observar que por los costos las editoriales no pueden competir con las fotocopias.

Una editorial que desea un contacto más estrecho con sus clientes para posicionar y promover sus productos y servicios, debe establecer lazos de comunicación con ellos, conocerlos y entender sus necesidades, identificar las áreas que necesitan fortalecimiento y establecer una relación dinámica de comunicación. Esto se logra a través de una retroalimentación constante con el cliente, por medio de procesos de recopilación de información, en otras palabras realizando una investigación de campo,



que permita conocer como primera etapa, los conocimientos y prácticas de los estudiantes universitarios en materia de derechos de autor.

Actualmente el factor principal que induce a que cientos de estudiantes tanto como a nivel medio como a nivel universitario hagan uso de fotocopias para poder estudiar, es por la situación económica que afecta nuestro país debido al desempleo y los sueldos tan bajos que existen. No existe actualmente una medición del impacto económico que tienen las fotocopias, así como si su uso es causado por el desconocimiento de los derechos de autor, o bien debido a otras causas, ya sea económica, o bien por indisponibilidad de los libros de texto o por la necesidad de los estudiantes de utilizar únicamente parte de los libros recomendados.

Entre las causas del alto porcentaje con respecto a los derechos de autor y de propiedad intelectual de los libros de texto, recomendados, se encuentran, el precio de los libros, que en muchos casos tienen un precio de Q. 150.00 a Q.300.00 quetzales, por lo que no todos pueden obtenerlo, sino que optan por hacer colecta y fotocopiar el texto, ya que sale mucho más económico, debido a que tienen que comprar varios libro durante el semestre, y muchos estudiantes principalmente de los primeros años de la carrera aun no cuentan con un trabajo y dependen económicamente de su familia.

Por otra parte la industria nacional de textos universitarios y la cantidad de obras que ofrece, no cubre la totalidad de los programas de estudio de las diferentes carreras, por lo tanto; que las casas editoriales internacionales, cuentan con un gran fondo de

textos de alta calidad técnica, han establecido operaciones en el país. Sin embargo debido al bajo porcentaje de venta de textos recomendados a los estudiantes, muchas empresas no pueden tener a disposición de los compradores, la totalidad de sus fondos editoriales, así como editar obras de autores nacionales.

Al existir un bajo porcentaje de compra de libros de texto, la opción de crear nuevas obras para el mercado, se vuelve poco atractiva tanto como para las casas editoriales, como para los autores de dichas obras, ya que los autores que regularmente ganan un porcentaje de la venta de dichos libros que se conoce como regalías, encuentran la relación costo beneficio, es decir más inclinada hacia los costos, que hacia las ganancias, por tener que invertir tiempo y esfuerzo en la creación de una obra, y no obtener la retribución económica correspondiente.

De lo anterior puedo definir la situación actual de los derechos de autor y de la propiedad intelectual en las universidades de la ciudad capital como: Una situación que radica plenamente en la mala economía por la que atraviesa el país y la falta de empleo.

En relación a los resultados obtenidos de la investigación, con estudiantes de las universidades San Carlos, Mariano Gálvez, Galileo, Rafael Landívar, Francisco Marroquín y la del Valle, el análisis de los datos obtenidos muestran lo siguiente:

La muestra de la población Universitaria entrevistada estuvo distribuida en 50% de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 10% de la universidad Rafael Landívar,



10% de la Galileo, 10% de la universidad Mariano Gálvez 10% de la Francisco Marroquín y 10% de la universidad del Valle.

Los entrevistados pertenecían el 20% a la facultad de ingeniería, el 25% la ciencias económicas 10% química, el 30% facultad de derecho, 5% a ciencias de la comunicación y 10% a otras facultades.

El 35% de los estudiantes entrevistados cursaban el primer y segundo año, el 50% cursaban el tercer y cuarto año y 15% quinto año o más. Se pudo determinar que los estudiantes entrevistados obtuvieron su título de nivel medio en instituciones educativas privadas 60% y 40 % los obtuvieron en instituciones públicas. En relación a los títulos obtenidos un 80% se graduaron de bachilleres un 10% son peritos contadores un 5% son maestros y el otro 5% otros carreras, de los cuales un 40% trabajan y el 60% no trabajan, o no consiguen empleo.

En relación a los derechos de autor se determinó que el 85% por ciento de los entrevistados han escuchado sobre la ley de derechos de autor y un 15% no los conocen o no han escuchado acerca de la ley de derechos de autor, por lo que ignoran si violan o no la ley al sacar fotocopias de textos completos, o hacer uso de programas y copia de discos piratas.

En referencia sobre en qué categoría de productos es donde más se violan los derechos de autor, el 83% es decir 8 de cada 10 estudiantes respondieron que en las fotocopias de libros de texto, así mismo entre las categorías que conocen se

encuentran las realizaciones musicales, los programas informáticos, y las películas, mismos que están incluidos en el Artículo 15 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, que menciona que son objetos de protección: “Todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cuales quiera que sea el modo o forma de expresión”.

En relación a las características de compra, se obtuvo que el 95% de los estudiantes entrevistados les fueron recomendados libros de texto en los cursos que se inscribieron este semestre, y al llevar a cabo un análisis estadístico de la cantidad de los cursos en los que son recomendados libros de texto se demostró que el promedio de los cursos por alumno es de cuatro, variando de acuerdo a la facultad a la que pertenezcan y a la universidad donde estudian.

En la incidencia de compra se determinó que el 60% no había adquirido ningún libro y el otro 40% adquirió alguno, por lo que se observa un bajo porcentaje en la incidencia de compra; sin embargo al analizar el porcentaje por universidad, se observa que los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, poseen una incidencia del 32% de compra, los de la Universidad Rafael Landívar, un 52% los de la Universidad Francisco Marroquín, un 88% los de la Universidad Mariano Gálvez coinciden en un 70%, los de la Universidad del Valle en un 82%, y los de la Universidad Galileo un 48%.

De lo anterior se puede concluir que la baja incidencia de compra de libros de texto se debe a los precios de los libros principalmente, y a la falta de poder adquirirlos, los



estudiantes, ya que como se puede observar, la incidencia de compra es directamente proporcional al valor de colegiatura de cada universidad, es decir en la Universidad de San Carlos la colegiatura es de Q 110.00 por año y la incidencia es de 32%, mientras que en las demás universidades oscila entre Q1,800.00 a Q3,000.00, por lo que el porcentaje de índice de compra es mucho más elevado y casi no fotocopian textos.





## CONCLUSIONES

1. La efectividad de los derechos de autor se representan por la imposición de medidas coercitivas drásticas y de trascendencia, para evitar la piratería que ha dañado al autor de una obra literaria, artística o industrial.
2. A pesar de que existen convenios internacionales de gran trascendencia para proteger los derechos autorales y siendo Guatemala parte de los mismos, no se han establecido parámetros de control sobre la piratería.
3. La no actualización de los programas de estudios dentro de las diversas facultades y escuelas facultativas de las universidades del país, ha generado el estancamiento de las teorías plasmadas en los textos y por lo tanto, los estudiantes prefieren fotocopiar la parte del texto que le servirá en el semestre y no adquirir el texto original.





## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe aplicar la política de persecución penal contra los plagarios de los derechos de autor, imponiendo penas más severas a los mismos, asimismo, que establezca medidas coercitivas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
2. Las universidades del país, deben actualizar los contenidos de los programas curriculares, con el objeto de reducir costos de producción a las empresas editoriales y así los libros se ajusten a un precio justo para que los estudiantes se motiven a adquirir los libros originales y evitar las fotocopias.
3. El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Propiedad Intelectual, debe participar activamente en las universidades de la República para evitar el plagio y la reproducción ilegal de textos.





## BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 3ª. ed. México D.F., México: Ed. Porrúa, 1970.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 16ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1979.

CÁNOBAS ESPÍN, Diego. **Diccionario de derecho de autor y derechos conexos**. México D.F., México: Ed. Mexicana, 2001.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. 7ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Editores S.A., 2011.

<http://definicion.de/universidad/#ixzz42QKg7XAT> (Consulta 10 de agosto de 2013).

<https://www.google.com.gt/#q=universidad+definicion> (Consulta, 10 de agosto de 2013).

MESA, Humberto. **Iniciación al estudio del derecho de autor**. 3ª. ed. México D.F., México: Ed. Mexicana, 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias, jurídicas, políticas y sociales**. 32ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2000.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Pirámide. 1976.

RUBIO, César. **Estudio de la propiedad intelectual**. Guatemala, Guatemala: Ed. Mayte, 2008.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Contratos mercantiles**. 3ª. ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1998.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

**Código Civil.** Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código Penal.** Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código de Comercio de Guatemala.** Decreto número 2-70. Congreso de la República de Guatemala, 1970.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Decreto número 33-98. Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley de Propiedad Industrial.** Decreto número 57-2000. Congreso de la República de Guatemala, 2000.